

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE
HOMICIDIO CULPOSO ASOCIADO A ACCIDENTES DE
TRÁNSITO DEL MODULO PENAL DE LA PROVINCIA DE
JUNÍN DE LA CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE JUNÍN**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. David Walter Casachagua Gamarra
Asesor	:	Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	01-01 2021 a 30-08-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. FELIPE EFRAIN OCHOA DIAZ

Docente Revisor Titular 1

MG. JORGE LUIS ESPEJO TORRES

Docente Revisor Titular 2

ABG. GUILLERMO CAPCHA DELGADO

Docente Revisor Titular 3

MG. JHONATAN ERIKSON MENDOZA CASTELLANOS

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y hermanos
por todo el apoyo en mi formación
profesional.

Autor

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a los formadores de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, personas de gran sabiduría que se esforzaron por ayudarme a llegar hasta donde me encuentro; A los jueces civiles y penales, así como a los abogados expertos quienes participaron en las entrevistas; A mis familiares a quienes les debo amor y paciencia.

David



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CASACHAGUA GAMARRA DAVID WALTER**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: “**LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO CULPOSO ASOCIADO A ACCIDENTES DE TRÁNSITO DEL MODULO PENAL DE LA PROVINCIA DE JUNÍN DE LA CORTE SUPERIOR JUSTICIA DE JUNÍN.**”, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **21 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 08 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	v
CONTENIDO DE TABLAS	vii
CONTENIDO DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCION	xi

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	13
1.2	Delimitación de la investigación	17
1.3	Formulación Del Problema	18
1.4	Justificación	18
1.5	Objetivos	19

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes	21
2.2.	Bases teóricas o científicas	27
2.3.	Marco conceptual	40

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1	Hipótesis General	42
3.2	Hipótesis Específicas	42
3.3	Variables	42

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1	Método de investigación	47
4.2	Tipo de investigación	47

4.3	Nivel de investigación	48
4.4	Diseño de la investigación	48
4.5	Población y muestra	48
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.7	Técnica de procesamiento y análisis de datos	50
4.8	Aspectos éticos de la investigación	50

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1	Descripción de resultados	51
5.2	Contrastación de hipótesis	61
5.3	Discusión de resultados	66

CONCLUSIONES 70

RECOMENDACIONES 71

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 72

ANEXOS: 76

Anexo 1: Matriz de consistencia 78

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables 82

Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento 85

Anexo 4: Instrumentos de investigación 90

Anexo 5: Data de procesamiento de datos 91

Anexo 7: Consentimiento informado 129

Anexo 8: Fotos de la aplicación del instrumento 130

Anexo 9: Consideraciones éticas 134

Anexo 10 135

Declaración de confidencialidad 135

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Muertes por accidentes de tránsito	14
Tabla 2 Operacionalización de variables	44

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Sujetos de la legitimación jurídica.	32
Figura 2 Discordancias en la participación del Ministerio Público	33

RESUMEN

Este trabajo respondió a la cuestión ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?, para lo cual se estableció como Describir como la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil. Metodológicamente fue de tipo básica, cualitativo, de método inductivo deductivo, de nivel explicativo y diseño no experimental transversal; respecto a la muestra este se estructuró por un total de 8 jueces y 15 abogados de Junín. Se encontró que el nivel de incidencia en la determinación de la reparación civil es tipificado en el Art. N° 111 del Código Penal, no se viene aplicando apropiadamente la normativa de reparación, existiendo deficiencias en el desarrollo de las motivaciones (deficiente factor de atribución, la causal y los daños), evidenciado en la poca proporcionalidad, tratamiento jurídico que está desligado de la realidad peruana. Por ello se concluyó que la comisión de reparación civil desarrolla una evaluación inadecuada, insuficiente, desproporcional e inconsecuente; evidenciando deficiencias en la Constitución Política; el Código Penal, Código Civil, que no brindan la seguridad jurídica. Por cuanto se recomienda su análisis exhaustivo ante la determinación de la reparación.

Palabras clave: Homicidio culposo, reparación civil, daño, hechos de omisión, marco jurídico civil, marco jurídico penal, accidente de tránsito.

ABSTRACT

This work answered the question: How does the wrongful death commission for traffic accidents evaluate the various damages generated in the aggrieved for the determination of civil compensation in the Junín Sub-Headquarters of the Junín Superior Court, 2021? for which it was established as Describe as the wrongful death commission for traffic accidents, evaluates the various damages generated in the aggrieved for the determination of civil compensation. Methodologically, it was basic, qualitative, with an inductive-deductive method, with an explanatory level and a non-experimental cross-sectional design; Regarding the sample, this was structured by a total of 8 judges and 15 lawyers from Junín. It was found that the level of incidence in the determination of civil reparation is typified in Art. No. 111 of the Penal Code, the reparation regulations are not being applied properly, there are deficiencies in the development of motivations (deficient attribution factor, the causal and the damages), evidenced in the little proportionality, legal treatment that is detached from the Peruvian reality. For this reason, it was concluded that the civil reparation commission develops an inadequate, insufficient, disproportionate and inconsistent evaluation; evidencing deficiencies in the Political Constitution; the Penal Code, Civil Code, which do not provide legal certainty. Because its exhaustive analysis is recommended before determining the reparation.

Keywords: Manslaughter, civil compensation, damage, acts of omission, civil legal framework, criminal legal framework, traffic accident.

INTRODUCCIÓN

La investigación lleva como título “La reparación civil en los delitos de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito del módulo penal de la provincia de Junín de la Corte Superior Justicia de Junín”, este se desarrolla con el objetivo de Describir como la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021. Este trabajo se desarrolla por los niveles altos de accidentabilidad de tránsito suscitados a nivel nacional y local. En la actualidad los accidentes de tránsito son un problema público, que ocasiona grandes perjuicios a las personas afectadas, como la muerte y discapacidad (De los Mozos & Soto, 2006). Adicional a ello, originan problemas tanto para los agraviados como para sus familiares, pues surgen necesidades vinculadas a la curación y rehabilitación, lo cual en la mayoría de los casos causa imposibilidad en las actividades y labores cotidianas del agraviado. En el peor de los casos surge la posibilidad del desamparo de los ascendientes y/o descendientes consanguíneos, dado que la víctima suele ser el pilar de la economía familiar (Mendoza, 2019). Es así que, la institución civil respectiva toma medidas en el asunto, el cual involucra la responsabilidad civil y la compensación otorgado a la víctima por parte de quien ocasionó el daño (Amaya, 2016).

De esta manera, surge la reparación civil, la cual viene a ser una medida desentrelada por el infractor, interpuesto por la entidad gubernamental encargado y la normativa que la sustenta, como el Artículo 1969°, Artículo 92° y Artículo 111° del Código Civil Peruano. Siendo el pago económico a la víctima por los daños originados en el accidente automovilístico (Decreto Legislativo N°635, 2016; Decreto Legislativo N°295, 1984; Prado, 2000). Además, se ha podido observar que los agraviados en accidentes de tránsito, por personas mal intencionadas (culposas), suelen estar disconformes con los montos de la reparación civil, que por lo general no llegan a cubrir los honorarios profesionales que cobra un abogado defensor, tampoco cubre los gastos de rehabilitación, ni mucho menos, en caso de fallecimiento del agraviado, los gastos vinculados al sepelio. Por lo tanto, la finalidad de este trabajo yace en dar a conocer la incidencia de la comisión de dicho delito y como esta es tratada respecto a la materia de la reparación civil por homicidio culposo en el marco de la jurisprudencia.

Desde el aspecto metodológico, se opta por emplear una metodología de tipo básica pura, haciendo uso del diseño no experimental- transversal. El cual fue guiado por un enfoque

cuantitativo. Los datos se recogieron por medio de una entrevista semiestructurada, aplicadas a 20 jueces, sujetos que conformaron la población y muestra de la investigación. Finalmente, el desarrollo de la investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos; Capítulo I, se estipula la fundamentación del problema investigado, el porqué del estudio en la razón social, teórica y metodológica. Así como los objetivos. En el siguiente capítulo, versa el sustento teórico del trabajo y los estudios previos a este. Capítulo III, después de la revisión documental, se estipula las hipótesis del estudio y la definición de las variables. Capítulo IV, se encuentra la metodología; finalmente el capítulo V, muestra los resultados de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los accidentes por tránsito son un problema de índole global, este problema no solo afecta a los países desarrollados, considerando que estos países se caracterizan por el nivel de velocidad alta aceptada debido al desarrollo de los parques automotores. No obstante, este problema también llega a afectar a los países en desarrollo, quienes caracterizados por la desobediencia de las normas y de la ley ocasionan constantes accidentes que llegan a afectar la vida integral de las víctimas (CEPAL, 2022).

Según el último informe de la Organización Panamericana de la Salud (2018) indicó que el promedio anual de muertes en el mundo, a causa de accidentes de tránsito es de 1.35 millones de víctimas; refirió que América obedece el 11% de la cifra de muertes. Por su parte la Organización Mundial de la Salud (2021) refirió que, por cada año, alrededor de 50 millones de individuos sufren traumatismos y muchos de ellos adquieren una discapacidad por causas de accidentes de tránsito. Entre los principales factores de riesgo, destaca el incumplimiento de las normas de tránsito, y la insuficiencia de atención tras la colisión. Respecto a Perú, según reporte de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (2021), entre enero y julio del año 2021 se registró un incremento del 48.92% de accidentes de tránsito respecto al 2020, haciendo el total de 3 090 casos. De esta tasa, se registró un 25.45% de víctimas fallecidas; Además, el 47% de los accidentes fue provocado por choque, y el 4% por atropello. Los accidentes de tránsito o vehiculares, en la siguiente tabla puede apreciarse el número de muertes por accidentes de tránsito en la región Junín.

Tabla 1*Muertes por accidentes de tránsito*

Departamento	Total					Hombre				Mujer					
	Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años	Total	Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años	Total	Menor de 18 años	18 - 29	30 - 59	60 y más años	
Perú	726	82	194	346	104	559	51	152	281	75	167	31	42	65	29
Junín	44	4	10	24	6	34	3	6	23	2	10	1	4	1	4

Nota. Adaptado de “Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia, una visión desde los registros administrativos” INEI (2021), p. 29; Lima, Perú.

Según De los Mozos y Soto (2006), constituyen un conflicto grave para el bienestar público en el mundo, dicho hecho está estrechamente vinculado con las discapacidades y muertes que suelen causar a los agraviados. Profundizando en el tema en cuestión, Mendoza (2019) indicó que los accidentes de tránsito, además de la muerte o lesiones, conllevan a problemas adicionales, tanto para los agraviados como para sus familiares, entre ellos se tienen a las necesidades vinculadas a la curación y rehabilitación, además de la imposibilidad para llevar a cabo sus actividades y labores de manera normal, también cabe la posibilidad del desamparo de los ascendientes y/o descendientes consanguíneos por falta de recursos para mantenerlos o por variadas causas, esto último se debe precisar, en casos en los que el agraviado sea el pilar de la economía familiar.

Amaya (2016) señaló que, en los casos de agraviados por homicidios culposos, la entidad civil responsable en sus orígenes estuvo formada por la venganza de la persona agraviada contra la persona que originó el daño. Sin embargo, con el desarrollo histórico, que trajo consigo la presencia del Estado, dicha institución, la de la responsabilidad civil, paso a convertirse en la compensación o resarcimiento otorgado a la víctima de parte de quien le propinó algún daño. De esta manera, aparece la reparación civil, la cual, según Prado (2000), abarca una amplia variedad de opciones semánticas. De todas ellas, destaca que

aquella que indica que la reparación civil constituye aquellas medidas, llevadas a cabo por el infractor, que pueden ser de contenido material, simbólico, o económico en favor de la o las víctimas

Con respecto al país, sobre lo señalado en el párrafo anterior, la teoría y el derecho positivo peruano presentan el Artículo 1969°, perteneciente al Código Civil (1984), el cual señala “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor” (Decreto Legislativo N°295, 1984). A su vez, también se tiene el Artículo 92° perteneciente al Código Penal (2016), “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” (Decreto Legislativo N°635, 2016, pág. 84).

De esta manera, se tiene que la normativa legal peruana vigente prevé que el autor del ilícitos culposos debe responder con una pena; además, debe responder con una reparación civil. Cabe destacar que, dentro de los actos ilícitos culposos, se encuentra el homicidio culposo, el cual, según Barrón (2018), puede definirse como el “acto de resultado frente a su semejante, donde el agente no lo realiza con voluntad el acto es causado sin el conocimiento concreto porque no conoce la acción delictiva” (Barrón, 2018, pág. 19). Sobre el mismo, el Artículo 111°, perteneciente al Código Penal, señalado; a través, del Decreto Legislativo N°635 (2016), señala “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”.

En los casos de lesión grave o fallecimiento de la víctima, la situación resulta mucho más compleja, recayendo en el juez la responsabilidad de establecer una indemnización que pueda resarcir económicamente en forma proporcional al daño producido al herido o a sus familiares. Sobre esto, Zamora (2014) comenta “la determinación del daño no es una labor sencilla, las dificultades se manifiestan en cada caso específico (...) son mayores cuando se trata de daños extrapatrimoniales, por una inevitable carga subjetiva”.

Por su parte, Cabrera (2015) refiere que, el daño hace alusión al bien jurídico lesionado, aquella se define como la responsabilidad civil que orienta las relaciones extracontractuales y contractuales, por el cual existe la obligatoriedad de compensar la pérdida que sufrió la víctima. En grandes rasgos, puede dividirse en daño material

y daño moral. Torres (2019) refiere que el daño material, también llamado daño patrimonial hace alusión a la afección del patrimonio pecuniario de la víctima, delimitándose en como lucro cesante y daño emergente. El primero, como la pérdida de los ingresos económicos o beneficios del bien; el segundo, viene a ser el perjuicio sufrido de manera directa, suponiendo la pérdida total o parcial del bien. Ahora bien, el daño moral, como dice el autor, Cabrera (2015) indica que el daño ocasiona afecciones en una persona, quien sufre en los asuntos no patrimoniales, en su honor, personalidad, integridad física, creencias; o afecciones subjetivas, o cuando el daño causó dolor a la persona. Sobre estos daños, nace la responsabilidad de reparar las afecciones creadas a la víctima, como compensaciones que nacen a consecuencia del perjuicio causado. Ante ello, la afección es demostrada por su existencia y la indemnización corresponde a ser de tipo económico.

Frente a esto, Mendoza (2019) señala que, frecuentemente, en los procesos penales vinculados a accidentes de tránsito, cuando las víctimas han sido muertas o lesionadas se pueden observar una serie de agudizados problemas vinculados a la reparación civil fijada, situación que obedecería a los irrisorios montos fijados como resarcimiento del daño más la indemnización correspondiente, los cuales no resultan ser proporcionales a las lesiones mucho menos a la muerte de la víctima.

De esta manera, según Mendoza (2019), se puede advertir que, a nivel nacional, los diferentes Juzgados Especializados en lo Penal no viene ejecutando valoraciones de las reparaciones civiles que se puedan considerar como adecuadas, a esta situación problemática, Mendoza (2019), agrega el hecho de que muchos obligados no cancelan sus obligaciones reparatorias, aduciendo una amplia variedad de situaciones, muchas veces solamente por evadir la obligación.

Toda la problemática previamente mencionada, decanta en que las personas agraviadas suelen evidenciar serias disconformidades con los montos de la reparación civil, los cuales, según Mendoza (2019), muchas veces no cubren los honorarios profesionales del abogado defensor, mucho menos durante la fase de rehabilitación o, en el caso de muerte, ni para resolver los costes vinculados al sepelio. Por su parte Cabrera (2015) refiere que, el daño hace alusión al bien jurídico lesionado, aquella se define como la responsabilidad civil que orienta las relaciones extracontractuales y contractuales, por el cual existe la obligatoriedad de compensar

la pérdida que sufrió la víctima. En grandes rasgos puede dividirse en daño material y daño moral. Torres (2019) indica que el daño material, también llamado daño patrimonial hace alusión a la afección del patrimonio pecuniario de la víctima, delimitándose en como lucro cesante y daño emergente. El primero, como la pérdida de los ingresos económicos o beneficios del bien; el segundo, viene a ser el perjuicio sufrido de manera directa, suponiendo la pérdida total o parcial del bien. Ahora bien, el daño moral, como dice el autor, Cabrera (2015) el daño moral alega a las afecciones que la persona sufre en los asuntos no patrimoniales, en su honor, personalidad, integridad física, creencias; o afecciones subjetivas, o cuando el daño causó dolor a la persona. Sobre estos daños, nace la responsabilidad de reparar las afecciones creadas a la víctima, como compensaciones que nacen a consecuencia del perjuicio causado. Ante ello, la afección es demostrada por su existencia y la indemnización corresponde a ser de tipo económico. Ante esta cuestión y con la finalidad de comprender la problemática planteada es fundamental responder a la cuestión ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?

1.2. Delimitación de la investigación

La investigación analizó la reparación civil en los delitos de homicidio culposo por incidentes de tránsito.

1.2.1. Delimitación Espacial.

La realización del estudio estuvo restringida a una ubicación espacial específica, se llevó a cabo en la Sub Sede Junín perteneciente a la Corte Superior de Junín en la provincia de Huancayo. Específicamente, se llevó a cabo en los despachos de los jueces y abogados de la institución jurídica.

1.2.2. Delimitación Temporal.

La investigación se delimitó temporalmente entre los meses de noviembre del año 2019 hasta agosto del año 2022. Cuyo periodo de sistematización de informe de tesis, tras la aprobación del proyecto de investigación fue de enero del 2021 a agosto de 2022.

1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática.

Se estudiaron a las variables homicidio culposo y reparación civil, bajo las normativas de l el Art. N° 111 del Código Penal, Art. 2 de la Carta Mayor del Perú.

1.3. Formulación Del Problema

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?

1.3.2. Problemas Específicos.

- ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?
- ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa el daño de lucro cesante generado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?
- ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los criterios de daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Social.

Desde el aspecto social, la investigación se justifica con base a la demanda de la sociedad civil, quinees víctimas de los agraviados de los malos conductores son perjudicados gravemente el desarrollo normal de su vida, afección que no solo termina con la vida del occiso, sino también que este daño trasciende y influye de forma directa en la vida integral de sus familiares, quienes quedan desprotegidos y sin la adecuada reparación ante los daños ocasionados. Por ello, la investigación contribuye con un estudio que evidencia como viene tratando la jurisprudencia la materia en cuestión, evidenciado de esta manera las deficiencias del tratamiento jurídico que han de ser base para la reforma de las normativas y la mejor aplicación

de cada uno de los magistrados, llevando a las víctimas lograr el acceso a la justicia y la reparación que merecen

1.4.2. Teórica.

La investigación se justificó teóricamente al complementar los vacíos doctrinarios que se tiene en el tratamiento de la relación civil en delitos de homicidio culposos por accidentes de tránsito, permitiendo conocer los vacíos legales que se encuentra en el Código Penal y el Libro, todo ello desde el punto de vista de los magistrados.

1.4.3. Metodológica.

El estudio sirvió para generar mejoras en la experimentación de las variables de investigación, Reparación Civil y Homicidio Culposo, mediante la adaptación del instrumento según Mendoza (2019). Adicionalmente, a nivel teórico esta investigación estuvo sustentada principalmente por Mendoza (2019), Amaya (2016) y Villegas (2013), entre otros autores. De esta manera la investigación se justificó metodológicamente ya que la misma permitió la recolección eficiente de los datos para el desarrollo de la investigación, instrumento que servirá como guía para el desarrollo de próximos trabajos con objetivos similares.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General.

Describir como la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Analizar como la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúan los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
- Determinar la manera en que la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúan el daño del lucro cesante generado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.

- Establecer la incidencia de la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, en la evaluación del daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes locales.

Cencia (2017) publicó el estudio “Criterios legales para la determinación de la reparación civil en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015 - 2016”, para lograr el título de Abogado, expuesta en la Universidad Nacional de Huancavelica. Teniendo una metodología básica, descriptiva y no experimental transeccional. Asimismo, se empleó la observación junto a la ficha de observación como respectivo instrumento orientado a una muestra censal conformada para 30 víctimas de accidentes de tránsito. Habiéndose enfocado en identificar los razonamientos legales empleados para el establecimiento de la reparación civil, encontró lo siguiente: (a) en casos vinculados a delitos culposos producidos por incidentes de tránsito, al instituir la reparación civil, los jueces emplean criterios de valoración subjetiva, (b) la inaplicación de criterios objetivos de valoración implica que la reparación civil establecida no certifique la compensación al daño originado, y (c) repetidamente, los decretados por tal delito culposo no efectúan el pago de reparación civil.

Meza (2017) desarrolló la tesis “Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el Proceso Penal”, para conseguir el título de Abogado de la Universidad Continental. El autor de esta tesis propuso una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo y de diseño no experimental transeccional, simultáneamente, aplicó como técnica de recopilación de la información la encuesta a una muestra compuesta por 72 abogados. Finalmente, después de haberse planteado como objetivo general identificar las dificultades presentes en la cuantificación de la reparación civil, presento las conclusiones señaladas a continuación: (a) por parte de los abogados, se identifica deficiencia tanto en la probanza como en la cuantificación de la reparación civil, (b) para sustentar las reparaciones civiles, ni fiscales ni abogados suelen aplicar apropiadamente las normas del Código Civil, y (c) los sustentos vinculados a las reparaciones civiles

no suelen hacer referencia al proyecto de vida, daño moral, daño emergente, ni al lucro cesante.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Benavente (2018) llevó a cabo el estudio “La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito”, con la finalidad de conseguir el título de Abogado, expuesto en la Universidad San Pedro. El objetivo general fue evaluar la forma en cómo se cumplen los criterios de valoración por parte de los jueces penales para establecer la reparación civil en delitos culposos vinculados a accidentes de tránsito, de esa manera, presento las siguientes conclusiones: (a) En una sentencia absolutoria, los criterios empleados para establecer la reparación civil se consideró el vínculo del hecho ilícito, el daño ocasionado y la naturaleza personal de la reparación civil, (b) la reparación civil constituyó el interés particular y el interés social, (c) el actuar ilegal determinó el pago de reparación en el caso de daño doloso, típico y antijurídico, y (d) la pretensión penal privada reparatoria no exceptúa el derecho de la parte afectada a pretender una indemnización.

Barrón (2018) desarrolló la investigación “La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017”, para lograr el grado de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, mostrado en la Universidad César Vallejo. Para ello empleó una metodología básica, de nivel descriptivo y no experimental. Asimismo, se tuvo una muestra formada por seis personas, entre fiscales y jueces, a quienes aplicó como instrumento de recopilación de la información la entrevista. Finalmente, habiéndose orientado en conocer el tipo de relación existente entre las variables, se alcanzó a las subsiguientes conclusiones: (a) la negligencia de la reparación civil se dirigió en agravio de los afectados por el accidente, (b) la omisión de la reparación civil limita el adecuado desarrollo del proceso de recuperación postraumática de la parte afectada, (c) ni en el quantum de la dosificación del monto ni en la reparación civil, las sentencias no tuvieron la fundamentación debida, y (d) en el Perú no se tiene un registro de peatones infractores ni sanciones establecidas para infracciones de las normas peatonales.

Lazarte (2020) realizó su estudio “Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de

Lambayeque – enero – julio del 2019” para titularse como Abogado, ante la “Universidad Señor de Sipán”. El escrito tuvo por finalidad determinar los elementos que ocasionan accidentes de tránsito para la disposición del delito por conducción mala. Seleccionando una metodología no experimental trasversal descriptivo, la unidad fue comprendida por 55 casos de denuncia, de las cuales se tomó 25 de ellas; la técnica fue la encuesta y la herramienta el cuestionario. Los resultados develaron factores de tipo social y jurídicos; el 28% de los encuestados desconocía la normativa de transportes y comunicaciones; el 72% desconocía el marco legal jurídico, el delito común en los accidentes de tránsito se dio por la ingesta de alcohol influyendo de manera negativa en la comisión de homicidio por delito culposo; la falta de una sanción idónea influye en la percepción de demás choferes para conducir en estado de ebriedad; del análisis de los resultados, el investigador concluyó lo siguiente; la jurisprudencia peruana califica uniformemente la conducta de privatización de la vida humana por conducir en estado etílico, del cual se asume el tipo penal de homicidio culposo, los elementos que inciden en la delegación del delito, demostró la falta de una política criminal para la represión, reducción y prevención del delito de homicidio culposo por manejar en estado etílico.

Mendoza (2019) desarrolló la investigación “Determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Áncash, 2017”, para conseguir el grado de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villareal. Aplicando la siguiente metodología: básica, descriptiva y no experimental transeccional. Además, se empleó la encuesta y un cuestionario como instrumento respectivo, este último orientado a una muestra conformada por 25 jueces especializados, 25 jueces de paz, 50 abogados litigantes y 100 personas afectadas por el delito en cuestión. Después de haberse planteado como objetivo general identificar a los factores, correspondientes al establecimiento de la reparación civil, la cual influye sobre delitos culposos, encontró lo siguiente: (a) debido a que los jueces no suelen valorar objetivamente el importe de la reparación civil, los factores de su determinación poseen una influencia de tipo directa sobre los delitos culposos, (b) para emitir dictámenes en dichos casos, los jueces suelen emplear el razonamiento de evaluación subjetiva, y (c) la implementación de

criterios subjetivos implica que los magistrados no establezcan objetivamente la reparación civil.

Chalco (2017) desarrolló su investigación “La problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los Juzgado de Tránsito y seguridad vial en la Corte Superior de Lima Norte 2014 – 2016” para titularse como abogado, en la Universidad César Vallejo. Teniendo por finalidad examinar la problemática de la reparación civil constituyente a delitos culposos por accidentes de tránsito. La metodología usada fue básica, cualitativa, el diseño ejecutado fue el estudio de casos, se tomó como unidad de análisis las sentencias de la materia en cuestión, la técnica empleada fue la ficha de información, y la entrevista dirigida a 7 agraviados. La investigación evidenció lo siguiente: los entrevistados manifestaron que el monto de reparación civil es inadecuado, insuficiente y no se encuentran de acuerdo con la sentencia que emite el juez, dado que no cubre el tratamiento completo del paciente, el juez obvia los daños emergentes ocasionados y el lucro cesante ya que, por el periodo de recuperación, los dañados no pueden trabajar y por ende tampoco percibir ingresos. En el caso de homicidio, según el autor, el monto resarcitorio fue insuficiente, dado que la víctima dejó desprotegido a sus menores hijos; el 100% de los encuestados refirió no estar de acuerdo con la sentencia del juez. la valoración de la reparación civil por los accidentes de tránsito no se llevó de manera objetiva, dado que el monto no cubrió proporcionalmente el daño efectuado. Llegó a la siguiente conclusión; en la determinación de la reparación civil los jueces fijan la sentencia de manera subjetiva, sin medir el grado de daño a la moral, el daño emergente y el lucro cesante.

2.1.3. Antecedentes Internacionales.

Urresta (2021) desarrolló su investigación “Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito: un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia y la posible implementación de los fondos de compensación”, expuesto en la Universidad Externado de Colombia, para lograr el grado de “Maestro en Derecho Privado, Persona y Sociedad con énfasis en Responsabilidad Contractual y Extracontractual civil y del Estado”. El fin de este informe fue analizar los sistemas de compensación, en el marco institucional del SOAT; la investigación fue tipo jurídico dogmático, la unidad de análisis estuvo

compuesto por artículos, informes, y la normativa del sistema de fondos de compensación en materia de compromiso civil vinculado a los accidentes de tránsito. Los resultados evidenciaron lo siguiente, la materia de compensación por daños presume la indemnización oportuna para la víctima, sin recurrir a las instancias judiciales; de esta manera se eliminaría la responsabilidad civil; con la adopción de este nuevo sistema ya no se deja en incertidumbre la indemnización del dañado, contrario al sistema de reparación civil. El nuevo modelo estableció menores costos de mantenimiento para el Estado, el fondo será sostenido por las primas, cuyos conductores pagarán el riesgo que asume el vehículo. De esta manera, el autor llegó a la conclusión; de que, el tratamiento de reparación civil no cumplió con reparar el daño producido a la persona afectada, y se percibió la necesidad de adopción de un nuevo sistema de compensación, la cual será asumida por las primas; de tal manera, acceder a la reparación de los daños de manera eficaz, resarcendo los derechos fundamentales en los agraviados por accidentes de tránsito.

Mosquera (2020) escribió su tesis “El principio de reparación integral en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito” para titularse como Abogado por la “Universidad Cooperativa de Colombia”. La finalidad de este informe fue analizar el principio de reparación integral por accidentes de tránsito enlazados al compromiso civil. El tipo fue socio-jurídico; la técnica fue la revisión documental de la normativa y de las sentencias por reparación integral en relación a los accidentes de tránsito. Los principales resultados son los siguientes; la “sentencia 1100131030322009-00392-01-2013” evidenció las falencias del desarrollo jurisprudencial en la reparación civil, haciendo que la corte intervenga en el fallo con la finalidad de certificar el cumplimiento de los derechos de los agraviados o afectados. Entre los impedimentos hallados se tiene lo siguiente; i) la doctrina establece que el daño debe ser reparado en su integridad suponiendo un peso económico; sin embargo, la evaluación se limita por la dimensión del daño. ii) el principio de reparación civil se encuentra limitada por las posibilidades económicas del dañador. iii) la carencia de un sistema de reparación civil limita su principio dado las variaciones de los criterios jurisprudenciales. iv) la difícil comprobación del lucro cesante para los casos donde la víctima fue trabajador

independiente, ello llevó a no indemnizarlos. De esta manera, se llegó a la siguiente conclusión: la implementación del criterio de responsabilidad civil por accidentes de tránsito tarda en hacerse efectivo, por cuanto la víctima no accede al principio.

Sanabria (2019) llevó a cabo su estudio “Incidente de reparación integral: Un dialogo entre el derecho penal y la responsabilidad civil extracontractual en casos de conductores en estado de embriaguez”, para titularse como abogada ante la “Universidad Católica de Colombia”. La investigación se centró en analizar si la incidencia de la reparación integral para los casos de conducción estado de embriaguez, en el marco de la responsabilidad civil y proceso penal era efectiva y eficaz. El trabajo fue de tipo jurídico, fue de diseño de categorías conceptuales. Como unidad de análisis tomó diversos textos científicos y jurídicos. La investigación dio a conocer todo sobre reparación civil desde lo constitucional, referenciado al marco internacional; sin embargo, los operadores de la primera y segunda instancia no fueron eficientes y ni eficaces en prevenir y en resolver los mismos, llevando al incremento de demandas de casación en la corte. Por otro lado, se evidenció el decrecimiento de los procesos de casación, presumió el autor que ello se debe por la ineficiencia de la operación jurídica para concretar la reparación civil. Concluyendo, que la virtud de la reparación civil en los delitos por tránsito, la víctima se encuentra supeditada al orden procesal, para la materialización efectiva a su compensación y reparación.

Peña (2020) escribió el artículo “Principales aspectos de la nueva regulación de los daños derivados de los accidentes de circulación en España: régimen de responsabilidad civil y valoración del daño personal derivado de la misma” publicada por la “Revista Boliviana de Derecho”, 1 (29), pp. 98-117. La finalidad del documento fue describir las características del nuevo régimen de responsabilidad civil en accidentes de tránsito. Usando una metodología básica y descriptiva. Como unidad de análisis tomó la nueva normativa del régimen de evaluación de agravios a la persona. Las principales modificaciones refirieron a: i). eliminación de la referencia de “conducta de la víctima” como exoneración de la responsabilidad, el nuevo sistema exige la prueba de negligencia del dañado para la reducción de la responsabilidad. Se restringe la reducción de responsabilidad por “concurrencia de culpa de la víctima” en el 75%. Entre las novedades del nuevo

sistema, refirió la fase extrajudicial como reclamación previa por informe médico definitivo. Desde la dogmática, asume tres tipos de daños; por muerte, por secuelas temporales y secuelas, a su vez ellas divididas, por perjuicios patrimoniales, personales básicos, personales particulares. Otra de las novedades fue la incorporación del daño a la moral o daño excepcional a fin de dar cumplimiento a la reparación integral; incorporando también el daño emergente y el lucro cesante; sus indicadores solicitan de pérdida de la calidad de vida, la pérdida económica, la indemnización al margen si la persona se encontraba percibiendo ingresos. La contemplación de las secuelas. El autor llegó a la siguiente conclusión, entre las principales características del nuevo sistema, se visibiliza la incorporación dogmática entiende al daño desde la afectación del daño moral, daño emergente y el lucro cesante por lo ilegal de accidentes de circulación.

Meza (2017) realizó la tesis “Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana”, con la finalidad de lograr el grado de Magíster en Derecho Penal de la Universidad de Carabobo. Teniendo por objetivo analizar homicidios culposos vinculados a incidentes de tránsito. Las conclusiones fueron: (a) En Venezuela, la legislación penal, establece que el homicidio culposo por accidentes de tránsito debe ser sancionado como homicidio involuntario, creando preferencia para la culpa sobre el dolo, (b) los jueces establecen las penas en base a dos elementos de compromiso según el grado de culpabilidad y el principio de proporcionalidad de dicha gravedad, y (c) el juicio calificativo de los jueces venezolanos se encuentra basado en el grado de irreprochabilidad de la conducta del agente.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Homicidio culposo.

2.2.1.1. Definición.

Es conocido como homicidio por impericia, por negligencia, por imprudencia, por culpa o simplemente homicidio no intencional. Es así que el homicidio culposo puede ser definido de la siguiente manera: “Acto de resultado frente a su semejante, donde el agente no realiza el acto con voluntad, debido a que es causado sin el conocimiento concreto porque no conoce la acción delictiva”.

A. Sujetos de homicidio culposo

a. Sujeto activo

Individuo que posee la capacidad penal de realizar un comportamiento típico de forma individual, ello aún en casos de vinculación criminal. Dado que, las penas recaerán específicamente en los integrantes de dicho crimen. Pues en el caso de una persona única se dan los principios de individualidad de la pena y la unidad de voluntad.

b. Sujeto pasivo

Individuo que se encuentran en peligro o evidencia alguna lesión, siendo el titular del interés judicial.

En el Artículo 111° perteneciente al Código Penal, que ésta establecido mediante Decreto Legislativo N°635 (2016), se señala que toda persona que tenga la culpa de originar la muerte de otra apersona será reprimida con la pena privativa de su libertad con el tiempo n o superior a dos años. En caso contrario, desenvolverá la prestación de sus servicios a la comunidad durante 52 – 105 jornadas.

2.2.1.2. La culpa.

Es la omisión o la voluntad negligente, para advertir las previsibles y posibles secuelas del acontecimiento. De acuerdo a Salinas (2007) es: “La acción que se realiza mediante negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo” (Salinas, 2007).

La culpa también puede ser definida de la siguiente manera: “Obra con culpa el que produce resultado delictuoso sin quererlo cuando, por imprudencia, negligencia, impericia o por inobservancia de los deberes que en concreto le incumbían no previó lo que ocurriría o previéndolo creyó poder evitarlo” (Amadeo, 2013).

Según Villavicencio (2006) existen dos clases de culpa, la culpa consciente y la culpa inconsciente, las cuales se precisan a continuación:

a. Culpa consciente.

Es culpa con representación y consiste en actuar sin tener en cuenta, es decir, la persona no desea originar tal resultado y opta por advertir la posibilidad de que ocurriría, evidenciando la confianza de que se hará.

b. Culpa inconsciente.

Es conocida como la culpa sin representación, así mismo, señala que consiste en una actuación sin consciencia. El cual ocasiona daños lesivos y logra prever la posibilidad de que ocurra tal actuación, dejando de advertir el peligro.

Los tipos de culpa se diferencian de la siguiente manera: “La diferencia entre la culpa consciente y la culpa inconsciente radica en la previsibilidad que pueda tener el hombre medio. Si prevé el resultado será culpa consciente de lo contrario será culpa inconsciente. Si el hecho no podía ser previsto, entonces no existe culpa, sino que el hecho es fortuito”.

2.2.1.3. Accidentes de tránsito.

En conformidad al Decreto Supremo N°015-MTC (2013), un accidente de tránsito puede ser definido de la siguiente forma: “Es un evento súbito, imprevisto y violento (incluyendo incendio y acto terrorista) en el que participa un vehículo automotor en marcha o en reposo (detenido o estacionado) en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor, que pueda ser determinado de una manera cierta”.

De manera general, respecto a las responsabilidades relacionadas a estos casos, el Decreto Legislativo N°295 (1984), se precisa lo siguiente: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”.

Así mismo, de manera específica, el Artículo 29° perteneciente a la Ley N°27181 (2015), se precisa: “La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados”.

La Ley N°27181 (2015): “En la realidad de los hechos cuando el Juez resuelve un proceso por Peligro Común, siempre a la sentencia accesoriamente va a fijar el quantum de la reparación civil a favor del agraviado, pero he notado en su mayoría que la sentencia es solidaria entre el agente que produjo el accidente y el dueño de la unidad de transporte”

2.2.1.4. Homicidio culposo en accidentes de tránsito.

El Artículo 111° perteneciente al Código Penal, establecido ; a través, del Decreto Legislativo N°635 (2016), señala lo siguiente acerca de las situaciones de homicidio culposo enlazados a accidentes de tránsito: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”

2.2.2. Reparación civil.

2.2.2.1. Definición.

Prado (2000), refiere que abarca una amplia variedad de opciones semánticas. De todas ellas, destaca que aquella que indica que la reparación civil constituye aquellas medidas, llevadas a cabo por el infractor, que pueden ser de contenido material (prestación de un servicio), simbólico (presentación de disculpas), o económico (indemnizatorio, compensatorio o restitutorio) en favor de la o las víctimas.

En el Expediente N°1758-2002-Callao (2002), en conformidad a la jurisprudencia nacional, se señala lo siguiente: “La Reparación Civil surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado”. Por otro lado, la reparación civil es el compromiso que nace de la comisión de un delito, pues constituye el propósito civil del proceso penal. A su vez, es exigida por la parte agraviada, tanto fuera como dentro del proceso penal respectivo.

2.2.2.2. Fundamento.

Se fundamenta en la condición del ilícito que caracteriza y acompaña al hecho punible que corresponde, es decir, el daño infundado que el individuo

produce en la víctima requiere de manera imperativa un resarcimiento o indemnización. De manera similar, según Bramont y Bramont (2000) se puede afirmar lo siguiente: “Bien miradas las cosas, no es el delito lo que afecta a intereses individuales, privados o patrimoniales y exige la aplicación de una sanción civil, sino el hecho calificado como ilícito, que al mismo tiempo genera responsabilidad delictual y civil, dos valoraciones distintas, entre ellas sólo existiría un vínculo de conexión, no se confunden”. Adicionalmente, el Artículo 1969° del Código Civil Peruano se indica que la persona que causó un dolo o evidencia culpa de un daño específico se encuentra en la obligación de indemnizar a la víctima (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1984).

2.2.2.3. *Naturaleza jurídica.*

Al nivel doctrinal, de acuerdo a Zamora (2014) existen planteamientos específicos de naturaleza jurídica para la reparación civil, los cuales son los siguientes:

A. *De naturaleza jurídico privada.*

Según Zamora (2014) la presencia de una institución o una norma al interior de un cuerpo de leyes específico, se puede obedecer a decisiones de carácter pragmático, político o legislativo, su naturaleza jurídica no puede estar fundada en su sola ubicación. Por lo antes mencionado, el autor tiene la siguiente percepción acerca de la naturaleza jurídico privada: “Los partidarios de esta corriente señalan que, si de *lege ferenda*, el legislador derogase las normas del Código Penal dedicadas a la regulación de la reparación civil, ello carecería de relevancia, pues podría accionarse en la vía civil basada en la normatividad del Código Civil que versa sobre la responsabilidad extracontractual”.

B. *De naturaleza jurídica pública.*

Según Zamora (2014) la separación civil posee una naturaleza jurídico-penal, hecho que estaría basado en el criterio forma de la rigurosidad. Ello con el fin de identificar de la institución encargada de la legislación penal. De este modo, se consigue sancionar los actos delictivos de forma jurídica y penal.

C. *De naturaleza jurídica mixta.*

Zamora (2014), este planteamiento es de carácter ecléctico, es por ello que “en realidad, no ofrece aporte alguno, sino que simplemente refiere que la

reparación civil tiene una doble naturaleza: civil-penal: la pretensión tendría naturaleza jurídica privada pero el ejercicio de la acción resarcitoria, en sede penal, es pública”

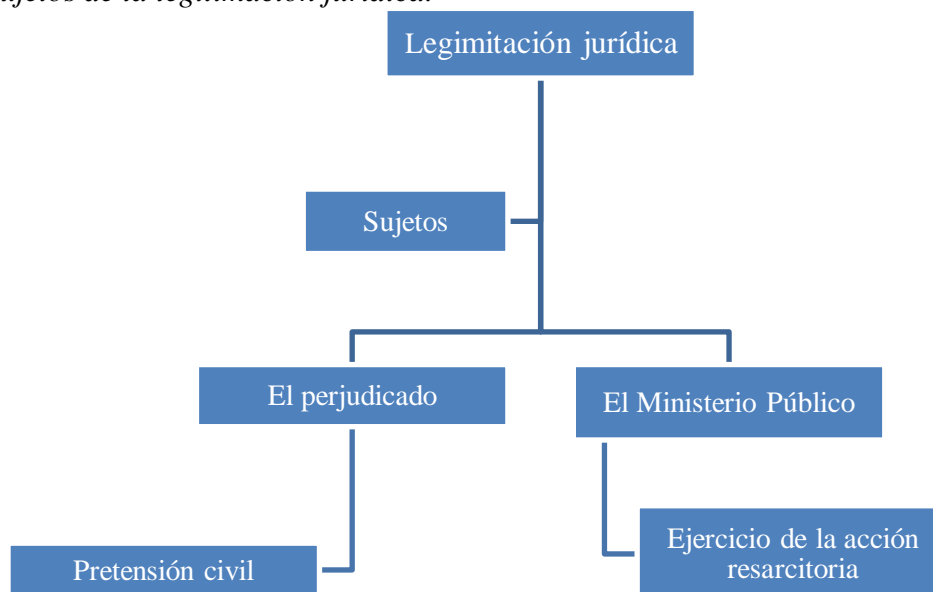
Complementariamente, se puede comprender con una perspectiva holística a los tres planteamientos, sobre el entorno jurídico de la reparación civil, puesto que “tanto la pretensión de la reparación civil como la acción reparatoria tienen naturaleza civil, quedando demostrado ello a partir de la facultad que tiene el actor civil de desistir de la vía penal o accionar su facultad en la vía civil, quedando siempre la pretensión reparatoria bajo su decisión”

2.2.2.4. *Sujetos de la legitimación jurídica.*

Los sujetos principales que poseen legitimación para la pretensión civil los cuales ejercen la acción resarcitoria, son el perjudicado y el Ministerio Público (ver la **Figura 1**).

Figura 1

Sujetos de la legitimación jurídica.



Nota: Adaptado de “La reparación civil en los casos de delitos contra la vida”, por Amaya, 2006.

a. Perjudicado.

Según el Artículo 98° perteneciente al Código Procesal Penal (2016), se indica lo siguiente: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la

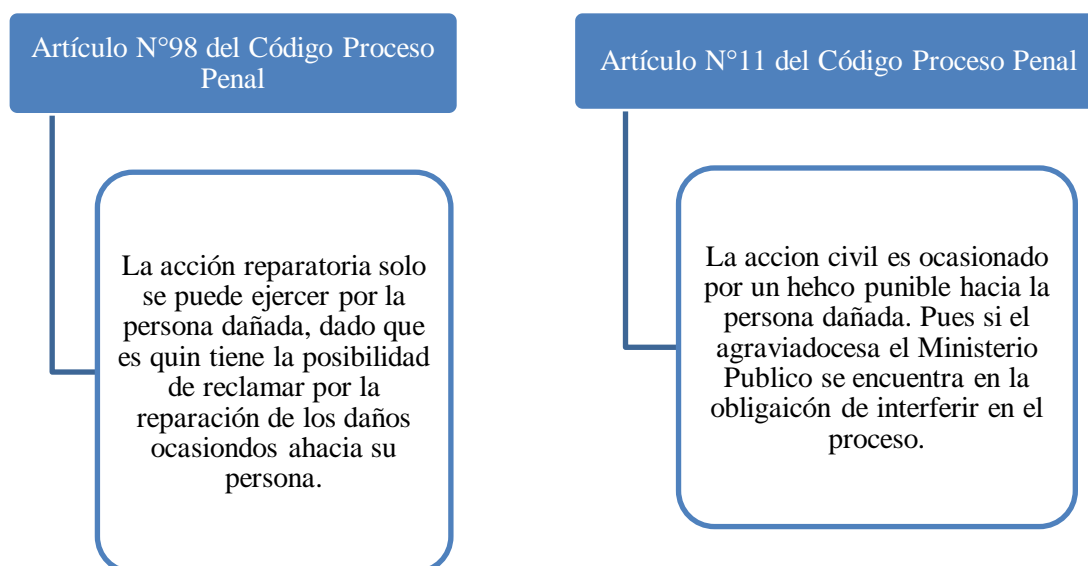
Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”. Con motivo de lo mencionado, según Zamora (2014), la acción civil solamente puede ser desplegada por quien resulte afectado por el hecho punible durante el proceso penal, es decir, que esta será despegada por quien tenga la condición legitimada para demandar el resarcimiento.

b. Ministerio Público.

Cuando la acción civil no sea accionada por el agraviado, no sea constituido por el representante del Ministerio Público, quien debe maniobrarla de forma correcta durante el proceso penal.

Figura 2

Discordancias en la participación del Ministerio Público



Nota: Adaptado de “La reparación civil en los casos de delitos contra la vida”, por Amaya, 2016.

El análisis de los artículos 11° y 98° (2016), podría resultar en una posible contradicción entre los mismos (ver la **Figura 2**). No obstante, “el artículo 98° se refiere a todo sujeto distinto al Ministerio Público que quiera constituirse en actor civil y por ende debe demostrar que su perjuicio a causa del delito; en cambio, el artículo 11° hace referencia a la labor del Ministerio Público que ejercerá la acción resarcitoria hasta el momento en que se constituya un actor civil ya sea por la vía penal o civil y si no se llega a constituir como tal, el Ministerio Público seguirá ejerciéndola de acuerdo a los lineamientos que establece el Código Procesal Penal”.

2.2.2.5. Derechos procesales del responsable civil y agraviado.

A. Imputado o responsable civil.

Según Cáceres (2014) el responsable civil o imputado, al imputar la delegación de actos delictivos, compone la parte paciente del proceso penal, hallándose sumiso al proceso e incluso puede ver amenazado su derecho a la libertad.

“El imputado, será pues, aquella persona física contra quien se dirige la acción penal, desde el inicio del proceso. Siendo él, quien tiene el papel central y protagónico en el proceso, conjuntamente con el Juez y el Fiscal, que son sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal”.

Por otra parte, de acuerdo a Cáceres (2014) todo imputado tiene el derecho a ser respetado y no solamente hacer tratado como un individuo pasivo durante el proceso. Por lo que, entre las garantías con las que el imputado debe contar, las cuales son las siguientes:

- Juez natural
- La tutela judicial.
- Declaración voluntaria
- A que se respeta su integridad moral, psíquica y física
- Juez imparcial
- A no ser incomunicado en el esclarecimiento de un delito.
- A no ser incomunicado por la forma y el tiempo provisto.
- A conocer la razón de la detención.
- A conocer los cargos impuestos.
- A nombrar un defensor de elección.
- A la presunción de inocencia.
- A deducir medios de defensa.
- A recusar al juez, fiscal, secretario, peritos, testigos.
- A solicitar la libertad provisional.
- A protestar por preguntas capciosas, ambiguas u oscuras.
- A ofrecer pruebas de todo tipo.
- A conferenciar libremente con su defensor.
- A hacer uso de los recursos impugnatorios.

Según Cáceres (2014) el cumplimiento de las garantías previamente mencionadas pretende juzgar al imputado según las pautas establecidos en la normativa. Asimismo, comenta que la vulneración de cualquiera de dichas garantías puede implicar la nulidad de todo el proceso.

B. Víctima o agraviado.

Es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, interviene el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado”

Acorde a Rosillo (2014) la declaración de un agraviado conforma tanto el origen de los cargos incriminados. Correlativamente, en el artículo 95° perteneciente al Código Procesal Penal (2016), se precisa que el agraviado posee los derechos:

Derechos del agraviado:

- A proteger la sentencia absolutoria.
- A recibir un trato respetuoso.
- A ser informado de los resultados del proceso.
- A recibir un trato digno.
- A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión.
- A proteger su integridad y de su familia.
- A impugnar el sobreseimiento.

2.2.2.6. Daño ocasionado

Cabrera (2015) refirió que, cada legislación propicia su propia estructura y clasifica el daño de diferente manera; según el derecho germano. Romano, el daño viene a ser un bien lesionado; mientras que la legislación estadounidense la define como la manera de compensar la pérdida a la persona que sufrió el agravio. En suma, el daño hace alusión a la responsabilidad civil que orienta las relaciones extracontractuales y contractuales. En grandes rasgos puede dividirse en daño material y daño moral. El primer daño hace alusión a la pérdida patrimonial, por el cual se pierde utilidad o algún beneficio; de este modo, el daño material se divide por daño emergente y lucro cesante, se dice que el daño es emergente cuando

disminuye el patrimonio del afectado; lucro cesante cuando se deja de percibir ganancias como consecuencia del daño.

Por su parte, el daño moral alega a las afecciones que la persona sufre en los asuntos no patrimoniales, pudiendo verse afectados en su honor, personalidad, integridad física, creencias; o afecciones subjetivas, cuando el daño causó dolor a la persona. Ante ello, a pesar que el daño es moral, puede apreciarse de manera económica. Sobre estos daños, nace la responsabilidad de reparar las afecciones creadas a la víctima, son compensaciones que naces a consecuencia del perjuicio causado (Cabrera, 2015).

A. Determinación del daño.

La antijuricidad es el principal elemento por el cual se determina el supuesto de responsabilidad y por ende el daño; se debe entender en estos casos, que la antijuricidad no nace de la conducta sino del daño mismo. En daño no es la actividad sino el resultado de mismo. Cuando se haya verificado el daño se procede a determinar sobre la consecuencia en la esfera patrimonial o moral (Torres, 2019).

- **Determinación del daño material**

El daño materia de determina sobre las consecuencias causadas a la esfera económica de la persona, medir las consecuencias del patrimonio establece el valor del derecho a ser reparado por la afección material, dado que el patrimonio está sujeto a derecho, la reparación va en función a la manera precisa del valor de la pérdida. Para determinar el monto del daño emergente se ha de tener en cuenta; la identificación del valor de la erogación, establecer la suma sobre la erogación, sobre la cual se actualizará el valor presente; y el reconocimiento del rendimiento mínimo referente al interés legal (Torres, 2019).

Con referencia a la determinación del lucro cesante; cuando el agraviado fue asalariado, se toma como base para la liquidación un salario mensual. Cuando el ingreso no era de un salario, se ha de considerar la fuente del ingreso particular; si la víctima se encontraba en una situación atípica se ha de considerar el criterio de equidad que refleje las condiciones normales del salario. En caso la víctima fallece, según el inciso 6 del Art. 648 los gastos de mantenimiento personal aluden al 40% de los ingresos (Torres, 2019).

- **Determinación del daño moral.**

Sobre la determinación del daño moral, Söchting (2006) refiere que en las diferentes jurisprudencias existen la falencia respecto a la inexistencia de los criterios para cuantificar el daño moral, solo se evidencian criterios sociales sobre cual el juzgador se guía al momento del fallo. De manera general, algunos factores a tomar en cuenta son; la culpa del sujeto activo, circunstancias personales y sociales de la víctima, la gravedad de la lesión.

B. Valoración del daño.

Es un quebranto del interés que se encuentra bajo la égida del ordenamiento jurídico. De esta manera, el daño se constituye como lesión de un explícito interés privilegiado jurídico, sea un derecho patrimonial o extra patrimonial, los cuales se clasifican de la siguiente manera.

- a. Daño extrapatrimonial
 - Espera personal
 - Integridad biológica
 - Integridad psicológica
 - Integridad social
- b. Daño patrimonial
 - Esfera patrimonial
 - Bienes

La obligación resarcitoria o indemnización es como una especie de deuda de valor, por ello “la indemnización tiende a restablecer el equilibrio patrimonial que se ha roto en razón del perjuicio ocasionado y es el monto o quantum que se realiza en dinero que tiene la función de lograr ese equilibrio”

Según Zamora (2014) la determinación de la indemnización o del resarcimiento del daño, se debe entender en primer lugar que “La determinación de la reparación civil es un proceso argumentativo a través del cual el juez penal, valorando los medios probatorios aportados por las partes: a) acredita la existencia del supuesto de hecho ilícito, b) verifica la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil en la premisa fáctica, y c) estima una fórmula resarcitoria satisfactoria que permita la reparación integral a la persona perjudicada”. Adicionalmente el establecimiento de la misma, de reparación civil, los cuales son imperativos para tener en consideración la importancia de los actos de postulación.

Así mismo, al formular sus pretensiones, son las partes las que deben sustentar y precisar los daños y las pretensiones de indemnización.

De acuerdo a Zamora (2014), en el contexto de la libre valoración judicial y el resarcimiento, existen dos métodos de evaluación de daños, los cuales son: (a) método de resarcimiento tasado, y (b) libre valoración judicial. Es por ello que “para el primer sistema, la fórmula indemnizatoria está previamente establecida según el tipo de daño y con límites máximos que se pueda conocer, así como los montos máximos que pueden ser fijados, abonando una predictibilidad de las resoluciones judiciales. El segundo sistema tiene que ver con la fórmula resarcitoria, la cual es establecida a criterio del juez, pero debiendo siempre vincular su decisión con la prueba actuada. Este sistema privilegia el análisis de las particularidades del daño en el caso concreto”.

2.2.2.7. Criterios para cuantificar la reparación civil.

Acorde a Zamora (2014), el juez considera medios probatorios proporcionados por las partes, los cuales son fijando en la reparación civil en relación al daño ocasionado, probándolo de forma adecuada.

A. Formas de satisfacer la necesidad de remediar los perjuicios producidos por la infracción

a. Reparación natural

Es la restitución o reintegración del estatus quo antes de la producción de la situación agravante.

b. Indemnización

Es el resarcimiento monetario que se entrega a la persona afectada por un delito con el fin de mitigar las consecuencias o lesiones originadas por tal delito o agravio.

Según Zamora (2014) respecto a la indemnización, ésta puede ser establecida, tanto en casos en los que los daños no pueden ser evaluados monetariamente, como en aquellos en los que sí. En el primer caso, la finalidad es de carácter de satisfacción y el segundo caso es de carácter compensatorio. De esta manera, la reparación civil tiene como propósito principal, brindarle al agraviado una posición, que sea congruente, antes de sufrir el daño. De manera análoga, “el juez debe tomar en cuenta aquellos aspectos que incidan en su reparación integral,

descartando aquellos que no tienen vinculación alguna con los elementos de la responsabilidad civil como, por ejemplo, la situación económica del agente. La fijación de la fórmula resarcitoria debe obedecer a criterios acordes con la naturaleza del daño ocasionado”

2.2.2.8. Criterios para la determinación de los daños

A. Cuantificación de los daños extra patrimoniales.

Castillo (2001) los daños extra patrimoniales son todos los actos de perjudican los derechos no patrimoniales de un sujeto. Debido a que, se vinculan con los supuestos de responsabilidad extracontractual. En el artículo 1985° perteneciente al Decreto Legislativo N° 295 (1984), las condiciones que completan el perjuicio extra patrimonial son dos: el daño moral y el daño a la persona. No obstante, en el Código Civil no se menciona ello, por el contrario, pues se haya un debate acerca del tema. Es así que, la única categoría del daño que debe existir es el daño moral, porque el daño a la persona se cierno a algo impreciso. Por el contrario, otros autores indican que son indicadores independientes, pues evidencian un contenido particular y no se complementan entre sí. En tanto, pueden coexistir las dos clases de daños extra patrimoniales.

B. Cuantificación de los daños patrimoniales.

Villegas (2013) refiere que el daño mencionado es todo aquel que perjudica el patrimonio personal, dado que ocasiona un perjuicio significativo de índole económico. Los cuales ocasionan consecuencias financieras en la persona agraviada. Por lo que, es valorado por ser factible en la cuantificación de tal acto. Ya que es un bien de valor medible y es conocido en el mercado. El daño patrimonial puede ser resarcido a través de la reparación integral; por lo que el juez establece la fórmula resarcitoria adecuada atendiendo a los medios probatorios incorporados y actuados en el proceso, teniendo como base elementos objetivos y concretos, Los daños patrimoniales, se manifiestan con un daño emergente o lucro cesante y tienen un contenido económico, por lo que el juzgador tendrá en cuenta la naturaleza del daño, extensión y su intensidad en el momento de cuantificarlo. Existen diversas maneras de valorar los daños patrimoniales, además las valoraciones de los daños no son uniformes y depende del juez la elección de la valoración más adecuada para resarcir a la víctima.

2.3. Marco conceptual

1. Accidente de tránsito. Es un evento imprevisto y violento que involucra un vehículo en la vía pública, causando daño a las personas. (Presidencia de la República, 2013).
2. Culpa. “acción que se realiza mediante negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo” (Salinas, 2007, pág. 92).
3. Culpa consciente. Es el actuar sin tener en cuenta y advierte la posibilidad de que este último ocurra (Presidencia de la República, 2013).
4. Culpa inconsciente. También se conoce como culpa sin representación, así mismo, señala que consiste en el acto de obrar sin darse cuenta, es decir, no solo no se desea el resultado lesivo, sino que no se prevé su posibilidad de ocurrencia, no se advierte el peligro (Presidencia de la República, 2013).
5. Homicidio culposo. “acto de resultado frente a su semejante, donde el agente no lo realiza con voluntad el acto es causado sin el conocimiento concreto porque no conoce la acción delictiva” (Presidencia de la República, 2013).
6. Imprudencia. “falta de prudencia, cordura o moderación. En ella, hay insensatez, ligereza y precipitación. La imprudencia viene a ser una conducta positiva que consiste en hacer más de lo que se debía hacer” (Tasayco, 2011).
7. Impericia. “incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada. Existe una impericia absoluta cuando se obra fuera del campo en que uno estaba autorizado. Existe impericia relativa cuando aun estando autorizado, se revelará escasa competencia técnica” (Tasayco, 2011, pág. 8).
8. Indemnización. “tiende a restablecer el equilibrio patrimonial que se ha roto en razón del perjuicio ocasionado y es el monto o quantum que se realiza en dinero que tiene la función de lograr ese equilibrio” (Presidencia de la República, 2013).
9. Indolencia. Cualidad del que no se conmueve o afecta, insensible (Presidencia de la República, 2013).

10. Negligencia. “modalidad de la culpa en general, que guarda sintonía con una práctica médica deficiente, con descuido y desatención (...) viene a ser una conducta que consiste en hacer menos de lo que se debía hacer” (Tasayco, 2011, pág. 8).
11. Reparación Civil. “surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de una pena, también da lugar al surgimiento de una responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado” (Presidencia de la República, 2013).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúan de forma inadecuada e inconsistente los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.

3.2. Hipótesis Específicas

- La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera deficiente los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
- La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera inadecuada el daño de lucro cesante generado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
- La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera deficiente los criterios de daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.

3.3. Variables

3.3.1. Definición conceptual.

Homicidio culposo: Acto delictivo involuntario que origina un daño significativo en la vida de otra persona, puede interpretarse como aquel agente que ocasiona la muerte de un sujeto por una negligencia, una impericia o imprudencia cometida por el actor (Cencia, 2017).

Dimensiones:

- Hechos de omisión
- Marco jurídico

Reparación civil: Es la consecuencia que ocasiona un delito como recompensa por los daños originados a la víctima, puede entenderse como la

responsabilidad adoptada por el agente del delito, quien debe responder de forma económica o trabajos comunitarios por los daños que ocasionó a la víctima (Castillo, 2001).

Dimensiones:

- Daño emergente
- Lucro cesante
- Daño moral.

3.3.2. Definición Operacional.

Homicidio culposo: comisión de un acto ilícito por imprudencia, impericia, negligencia e insolencia del sujeto activo, estipulado y penado por el marco jurídico, por ser de índole constitucional, penal procesal y civil.

Reparación civil: Surge como el deber de reparar los daños ocasionados al bien jurídico protegido, la naturaleza de su reparación versa sobre la afección ante el daño emergente, lucro cesante y el daño moral..

3.3.3. Operacionalización de variables.

En la *Tabla 2* se detalla los componentes de las variables estudiadas.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Ítems
Variable independiente: Homicidio culposo	Acto delictivo involuntario que origina un daño significativo en la vida de otra persona, puede interpretarse como aquel agente que ocasiona la muerte de un sujeto por una negligencia, una impericia o imprudencia cometida por el	Hechos de omisión	- Imprudencia	5. ¿Se cataloga la imprudencia como un agravante para la determinación de la reparación civil?
			- Negligencia	6. ¿Es la negligencia una de las causas más comunes de los delitos culposos?
			- Impericia	7. ¿Cree ed. que la impericia conlleva a ocasionar daños y perjuicio por acción de los delitos culposos?
			- Insolencia	8. ¿En su opinión, existe indolencia de los infractores para cumplir con la indemnización y reparación civil por los delitos culposos?
		Marco jurídico	- Constitución Política del Perú	1. ¿Existe seguridad en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú para la protección de las víctimas de delitos culposos?
			- Código Penal	
			- Código Civil	

actor (Cencia, 2017).		- Código Civil Procesal	<p>2. ¿El Código Penal establece claramente las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos?</p> <p>3. ¿Es aplicado apropiadamente lo dispuesto por el Código Civil para la determinación de la Reparación Civil por los delitos culposos?</p> <p>4. ¿El Código Procesal Civil establece una normatividad actualizada a la realidad peruana?</p>
Variable dependiente: Reparación civil	<p>Es la consecuencia que ocasiona un delito como recompensa por los daños originados a la víctima, puede entenderse como la responsabilidad adoptada por el agente del delito, quien debe responder de forma</p>	<p>Daño emergente</p> <p>Lucro cesante</p>	<p>- Perjuicio sufrido</p> <p>- Pérdida total</p> <p>- Pérdida parcial</p> <p>- Pérdida real</p> <p>- Perdida efectiva</p> <p>- Corte de ingresos económicos</p> <p>- Pérdida de beneficios</p> <p>9. ¿Cree usted que los criterios por los jueces para determinar el análisis de los daños es el adecuado?</p> <p>10. ¿Existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores?</p> <p>11. ¿Los jueces evalúan razonablemente los agravantes para la determinación de la reparación civil?</p> <p>12. ¿De acuerdo al derecho a la defensa los jueces evalúan los atenuantes de los infractores para la determinación de la reparación civil?</p>

económica o trabajos		13. ¿En su opinión considera Ud. que son adecuadas las indemnizaciones dictaminadas por los jueces?
comunitarios por los daños que		14. ¿Considera que las normas emitidas por el Congreso
ocasionó a la víctima (Castillo, 2001).	- Vulneración de la integridad física	son suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil?
	Daño moral	15. ¿Se debe dar mayor importancia al resarcimiento por parte de los infractores hacia las víctimas?
	- Vulneración de la paz	16. ¿Las penas dictaminadas por los jueces se ciñen a los establecido en el Código Penal?

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Método general.

El método general empleado en la investigación fue el científico, que según Bernal (2010), este consiste en un procedimiento sistemático desarrollado a través de una serie de procedimientos, la cual debe ser establecida en concordancia al diseño y metodología de la investigación, haciendo que el trabajo se desarrolle de forma consecutiva. Este método sirvió como estrategia para establecer parámetros y procesos a fin de alcanzar los objetivos de forma eficiente y según los procesos de la investigación.

4.1.2. Métodos específicos.

El método específico más adecuado para el desarrollo de la tesis aplicables a investigaciones fue el método inductivo – deductivo, porque según Villabella (2015), el método inductivo – deductivo permite la construcción de teorizaciones a partir de situaciones particulares que tengan que ver con las variables de investigación, en el ámbito jurídico específicamente, para que luego se establezcan regularidades, se realicen generalizaciones y se emitan conclusiones. La aplicación de este método, sirvió para analizar de manera particular la problemática de la reparación civil por homicidio culposo en relación a los accidentes de tránsito

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación estuvo encaminada hacia la investigación básica o pura y cualitativa, la cual, según Sánchez y Reyes (2002), se lleva a cabo sin un fin práctico inmediato, es decir, su finalidad es la de incrementar los conocimientos básicos fundamentales de la naturaleza o de la realidad. En ese sentido, la investigación fue direccionada hacia el correcto entendimiento dogmático de la reparación civil relacionado a los criterios de daños por el homicidio culposo en los accidentes de circulación. A su vez esta investigación fue de enfoque cualitativa. Sobre este último, Mejía (2003) señala que las investigaciones cualitativas, no solo se limitan a identificar datos de manera general, ella busca entender el porqué del fenómeno, su análisis es más profundo y reflexivo sobre la materia en cuestión. La

investigación fue cualitativa dada la caracterización profunda de la composición dogmática de la reparación civil.

4.3. Nivel de investigación

Según García (2000), las investigaciones de nivel descriptivo intentan dar a conocer ampliamente los componentes del fenómeno en investigación, se caracterizan por la descomposición de las variables en sus partes, por medio del cual permite la caracterización integral de la problemática. De esta manera, la presente sugirió tener un estudio de este nivel, mediante el cual se describió como la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito, determinan la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín.

4.4. Diseño de la investigación

La investigación siguió un diseño no experimental- transversal. Sobre ello, los autores Hernández et al. (2014) refieren que las investigaciones de este tipo no desarrollan ningún tipo de modificación a las variables en estudio, ellas son tratadas según su presentación natural señalan. Además, son de carácter transversal, dado que el estudio se efectúa en momento único. Referido ello, la investigación hizo el tratamiento de las variables tal como se mostraron en la realidad sin intención de modificarlas, y ejecutado en el periodo establecido.

$$M \qquad \qquad \qquad O_x \longrightarrow O_y$$

Donde:

M: muestra

Ox: Variable dependiente

Oy: Variable independiente

4.5. Población y muestra

La población es un conjunto de individuos u cosas de los cuales se necesita la información necesaria para el desarrollo de una investigación (Moore, 2005). Bajo este fundamento, la población de esta investigación estuvo constituida por 60 jueces de la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín quienes están vinculados de forma directa a la reparación civil, en casos de homicidio culposo. Además, considerando necesario la participación de abogados materia de reparación civil y homicidio culposo, se determinó que esta población se encuentra conformada por 20 abogados dentro de la misma sede.

Según Moore (2005), la muestra es la parte de la cual sacamos conclusiones sobre el total, en otras palabras, es parte de la población que examinamos en realidad con el fin de obtener la información requerida. Adicionalmente, se consideró un tamaño de muestra óptima, para que el análisis de datos tenga relevancia, por lo que fue necesario tener un buen respaldo de datos para generar las relaciones de causa – efecto que se pretendieron para la tesis. En ese sentido, al tener una población finita; es decir, conociéndose la cantidad total de la población, se aplicó la técnica del muestro no probabilístico intencional. Que considerando el acceso a los juristas fue factible contar con una muestra de 8 jueces y 15 abogados.

Por otro lado, también se criterios de inclusión y exclusión para la mejor determinación de la muestra

- Criterios de inclusión: Jueces, entre hombres y mujeres, de la Región Junín vinculados al Derecho Civil y Penal, que laboraron y se encuentren dentro de los límites del distrito judicial de Junín, sub sede de Junín.
- Criterios de exclusión: Jueces, entre hombres y mujeres, que no laboren dentro de los límites del distrito judicial de Junín en la sub sede de Junín, juristas que no estén en actividad, y juristas que estén enfrentando un proceso sancionatorio, suspensión temporal, inhabilitación o destitución.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica.

La técnica de la entrevista estructurada fue la más adecuada para obtener los datos de las variables de investigación, porque según Hernández et al. (2014), este instrumento tiene las propiedades de proximidad y apertura, para obtener una gran diversidad de información de las personas más adecuadas en una reunión. De acuerdo a las necesidades del proyecto inicial, se requirió la una entrevista estructurada para la óptima y eficaz recolección de la investigación.

4.6.2. Instrumento.

Como instrumento de recopilación, se empleó a guía de entrevista, como resultado de la técnica de la entrevista estructurada. Según Hernández et al. (2014), esta contempla una serie de preguntas previamente establecidas por criterios del autor y fines de la investigación. El instrumento sirvió como guía para entablar las

entrevistas con los abogados, por medio de la estructuración de las preguntas se pudo obtener información según el objetivo establecido.

4.6.3. Procedimiento de recolección de datos.

En la recolección de datos se estableció contacto con los jueces vinculados al tema, posterior a esto se solicitó ser parte de la presente investigación académica. Por último, cada uno de los que confirmaron su consentimiento fueron sometidos a la entrevista correspondiente. Según Katayama (2014), la investigación que se encontró bajo el enfoque cualitativo, por cuanto la investigación se desarrolló sobre registros de información, de esta manera identificó las hipótesis, unidades, temas y categorías.

4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos

Para el registro de la información extraída con la guía de entrevista. La tesis se llevó a cabo con el soporte de los programas de la Suite Office (Ms – Word, MS – Excel y Ms PowerPoint)

Se desarrollaron las siguientes actividades:

- Adaptar y ajustar el instrumento de medición de acuerdo a la realidad objetiva.
- Aplicar la técnica de entrevista estructurada mediante en instrumento guía de entrevista en la muestra de la investigación.
- Recopilar y ordenar la información obtenida en los programas Ms – Word, MS – Excel.
- Realizar el análisis descriptivo.
- Finalmente, sistematizar el informe final de la investigación.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

El desarrollo del estudio siguió los principios éticos establecidos por el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Universidad Peruana Los Andes.

Es decir, la información recopilada fue de carácter fidedigno, no se cometieron faltas éticas desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Determinación de la reparación civil por la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito.

Para poder determinar el nivel de incidencia de la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito, en la determinación de la reparación civil, fue necesario conocer la percepción que tenían los jueces y abogados de la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín respecto al tratamiento jurídico y normativa otorgado a la materia del delito culposo. Para ello, se han establecido una serie de interrogantes, las cuales se presentan a continuación:

Como pregunta interrogante se planteó si, ¿Existe seguridad en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú para la protección de las víctimas de delitos culposos? La mayoría de los entrevistados (12 profesionales) entre abogados civiles, penales y jueces de la materia en cuestión, manifestaron que si existe seguridad jurídica para la protección de la víctimas de delitos culposos, ya que la carta mayor prescribe los derechos fundamentales de la persona, donde figura la protección a la vida y a la salud, sirviéndose de marco legal principal para el desarrollo de las normas específicas, además que cautela los derechos de las víctimas especificando al detalle un delito culposo. Dentro de esta misma postura especificaron que la constitución consagra a la persona humana en el art. 2 como fin supremo de la sociedad; por ende, ya existe seguridad jurídica, de tal forma está expresamente regulada su protección. Refieren que, si bien, en la carta mayor no hay una norma que regula la protección a la víctima, si protege el derecho a la vida. No obstante, desde la postura de un magistrado, en el NCPP, el agraviado es tomando en cuenta únicamente cuando se constituye un actor civil, limitándose la participación a ser simplemente objeto de prueba. De esta forma 11 de los entrevistados adoptaron una postura contraria a estos argumentos señalando que no existe seguridad jurídica para la victimas porque la carta mayor solo la regula de manera general como la observación a la tutela jurisdiccional, debido proceso, cuya motivación por lo general es exenta. Además, en el Art. 2 señala a la persona

humano como fin supremo de la sociedad, sin embargo, en el NCPP el agraviado, en delitos dolosos, es tomado en cuenta si únicamente se constituye como actor civil, limitándose su participación a formular su denuncia, rendir su declaración preventiva, participar en una diligencia de confrontación, dejando sin efecto su participación. Así la constitución remite al NCPP y CPP se construya un sistema normativo que procure la tutela judicial en favor de las víctimas, pero estos manifiestan ser insuficiente, por cuanto no existe seguridad jurídica. Además, que no obtiene un verdadero resarcimiento de los daños sufridos, estos no garantizan el cumplimiento de la sanción a aplicarse como la pena y la reparación civil por los daños causados.

Se les preguntó a los especialistas si, ¿El Código Penal establece claramente las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos? Sobre esta interrogante, siete de los juristas y magistrados estipularon que el código penal no establece claramente las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos ya que NCP no delimita con nitidez las responsabilidades en delitos culposos, ya que en la actualidad esa es una tarea que asume el juez y en muchos casos se da forma arbitraria. Además, la potestad punitiva se estructura en la determinación de conductas delictivas, y la pena, pero las consecuencias jurídicas del delito son mucha más que las penas existiendo un nivel de rigurosidad. Por su parte un entrevistado afirmó que no es claro porque este se desarrolla de forma incompleta, no se tiene pautas para que el juez penal desarrolle ampliamente los presupuestos que debe contener la reparación civil. Desde el entendimiento de estos profesionales, podría afirmarse que el Código Penal no establece de forma clara las disposiciones para la responsabilidad de delitos culposos. Sin embargo, desde la postura de 16 entrevistados manifestaron que si existe una determinación ya que el código penal si establece la reparación civil como una forma del resarcimiento físico y moral de la víctima, este se encuentra tipificado en el artículo 111 del código de penal. Para ello debe ser plenamente demostrado dentro del proceso la misma que la ley lo establece. Además, manifestaron que se lo establece al tipificar los tipos procesales como son el homicidio culposo y otras conductas. Por otro lado, sustentaron que se establece de forma clara y precisa los elementos objetivos y subjetivos que debería contar los

delitos culposos. Pero, son descripciones genéricas que se deberán desarrollar dentro del proceso penal. O como manifestó un entrevistado: El código penal provee la tipicidad de todos los delitos, sin embargo los administradores de justicia toman también guía de la dogmática penal y otras, para demostrar o no la responsabilidad de un procesado. En los delitos culposos se establece claramente en qué casos se está ante un hecho de negligencia, ante un hecho de impericia, ante un hecho de temeridad, ahora bien los magistrados para poder determinar responsabilidades en los delitos culposos no solo tienen como fuente la ley penal sino que además la práctica judicial reconocida y válida también por tribunales supranacionales establecen que se deben considerar además la doctrina, entonces no necesariamente el magistrado va a considerar el tipo penal Código Penal tal cual está descrito sino que estos deben ser interpretados echando mano de la doctrina reconocida unánimemente compartida la jurisprudencia vinculante.

Por otro lado, de entre los entrevistados, nueve de ellos manifestaron que no se aplica apropiadamente lo dispuesto por el Código Civil para la determinación de la Reparación Civil por los delitos culposos, ya que existe deficiencias en el desarrollo de las motivaciones (deficiente factor de atribución, la causal y los daños), señalan que no existe un adecuado principio de proporcionalidad, deficiencia que deviene de la falta de normativa vinculante sobre este tema. además, según la percepción de un abogado penalista no se aplican adecuadamente las disposiciones ya que la reparación civil también es culposa o dolosa, dado que NCP remite al CC, donde los factores de atribución que es poco conocida y mal aplicada en el ámbito penal, por cuanto la reparación civil queda a criterio del juez; además, el quantum de la reparación civil es mínima, que poco valoran el daño moral, el lucro cesante y el daño emergente. Por otro lado, se evidencian posturas positivas respecto a la aplicación de las disposiciones del código civil en la reparación de la víctima, alegan que este se cumple con la aplicación de una pena y luego la responsabilidad civil mediante una reparación civil, para ello el juez debe llevar una adecuada administración de la justicia, aplicando las reglas del proceso civil apoyada por leyes conexas como la jurisprudencia la dogmática entre otras.

Así también se preguntó a los abogados y jueces si, ¿el código procesal civil establece una normatividad actualizada a la realidad peruana?, diecinueve

especialistas en la materia refirieron que el libro civil no se ajuste a la realidad de Perú ya que aún falta establecer la determinación de tipicidades acorde al tiempo y contexto, ya que desde su entrada en vigencia, se han sumado nuevos perspectivas legales (jurídicos) contemporáneas, pero si se basa en costumbres y experiencias de mayor connotación. Además, con el avance tecnológico nacen nuevas responsabilidades contractuales que se tienen que plasmar y actualizar en el CCP. en suma, este libro nace de la adaptación extranjera, donde en ocasiones el agraviado queda desprotegido. de esta manera, afirman que existen problemas en cuanto a las indemnizaciones en delitos de tránsito. mientras que el resto de los entrevistados estipulan lo contrario manifestando que para la mayoría de las controversias existen normas claras. En ese sentido, se puede afirmar que el Código Procesal Civil no está actualizada a la realidad peruana, debe tenerse en la interpretación evolutiva de las normas procesales.

Además, se preguntó si ¿Se cataloga la imprudencia como un agravante para la determinación de la reparación civil? 13 de los entrevistados afirmaron que no, ya que en la práctica se da el mismo tratamiento que la negligencia, asociado a la culpa, como factor atribución. De los letrados que afirmaron lo contrario 7 entrevistados sustentan que en la cuantificación del daño conforme lo establecido en el código civil, si está considerado como nexos causal de la atribución de responsabilidad, la imprudencia es de por sí una agravante en delitos culposos, ya que sabiendo que esa conducta podría provocar algún suceso peligroso lo realiza. No obstante, el resto de los especialistas manifestó que no es una agravante para la reparación, pero si es una agravante para la pena, por el mismo hecho de que la reparación civil es restitutoria al daño causado de manera pecuniaria.

Bajo esta misma línea los especialistas especificaron que la negligencia conjuntamente con la imprudencia es una de las causas más comunes de los delitos culposos en la cultura peruana al no tener en cuenta el deber de cuidado y no causan daño a los demás. siendo esta la principal causa de los delitos culposos, configurándose como causal del delito. Manifiestan que esta figura se desarrolla sobre todo en incidentes de accidentes de tránsito se ve la negligencia como principal causa.

Así también manifestaron que la impericia conlleva a ocasionar daños y perjuicios por acción de los delitos culposos, sin saber que conllevan a ocasionar daños y perjuicios, sobre todo en accidentes de tránsito. esta es una categoría dentro de la mala praxis, y al igual que la negligencia e impericia son una de las formas jurídicas de la culpa, puesto que al no tener conocimiento total o parcial de una actividad y realizarlo ya es una acción peligrosa que su resultado podría ser un delito culposo; como coger un auto y manejarlo sin saber completamente.

Finalmente, para esclarecer el tratamiento del delito culposo en materia de accidentes de tránsito, fue preciso preguntar si existe indolencia de los infractores para cumplir con la indemnización y reparación civil por los delitos culposos. Siendo el 100% de las respuestas afirmativas, ya que son pocos los que reparan el daño de forma inmediata. La mayoría se desentiende o se basan en el seguro, o lo que puede cubrir el seguro o SOAT. Por lo que urge una modificatoria de las normas penales y civiles para garantizar el resarcimiento de las víctimas. Manifestaron que la indolencia de los infractores esto es casi parte de la cultura peruana.

Respecto a los ocho puntos tratados líneas arriba, en esta investigación se precisa que a través de la Carta Mayor se puede tener cierta seguridad jurídica, ya que ésta prescribe la protección a la vida y a la salud, como marco legal principal para el desarrollo de las normas. No obstante, la constitución solo la regula de forma general, cuya motivación por lo general es exenta, además que en el NCPP el agraviado, en delitos dolosos, es tomado en cuenta si únicamente se constituye como actor civil. De esta manera se precisa que la constitución presente deficiencia para garantizar efectivamente la seguridad jurídica del agraviado. Además, el Código Penal establece ciertamente establece de forma clara las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos, determinada como una forma del resarcimiento físico y moral de la víctima, tipificado en el artículo 111 del código de penal. Pero, son descripciones genéricas que se deberán desarrollar dentro del proceso penal, además que estos deben ser interpretados tomando de la mano la doctrina. Por otro lado, se estipula que no se viene aplicando apropiadamente la determinación de la Reparación Civil dispuesto por el Código Civil, ya que existe deficiencias en el desarrollo de las motivaciones (deficiente factor de atribución, la causal y los daños), evidenciado en la poca

proporcionalidad; además, el Libro civil no se adecua a la realidad peruana, manifestó no es una agravante para la reparación, pero si es una agravante para la pena, aunado en que la imprudencia y la negligencia no es una agravante para la reparación, sino solo una agravante para la pena, precisando también que son muy pocas las personas reparan el daño de forma inmediata. De esta manera se precisa que la determinación de la reparación civil presenta deficiencia respecto a la incidencia de la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito.

5.1.2. Determinación de la reparación civil en la evaluación de los criterios del daño emergente generados en los agraviados.

Para responder a este primer objetivo principal de la investigación se realizó la pregunta de: ¿Cree Ud. que los criterios utilizados por los jueces para determinar el análisis de los daños es el adecuado? sobre esto, la mayoría de los especialistas (13 entrevistados) estipularon que en la práctica puede evidenciarse que no, pero de igual manera se detallan esfuerzos por realizarlo correcta y adecuadamente, a aunque los criterios deberían partir de la perspectiva legal y moral, no siempre es así, estos deberían estar apegados a la ley; entonces, en algunos casos se ha demostrado que los jueces no actuaron a cabalidad; en ese sentido, se puede afirmar que los criterios para determinar la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito son determinados de acuerdo a criterio del juez. En oposición a esta postura, sustentan que, en muchos casos se observa que los jueces, si utilizan debidamente los presupuestos que constituyen analizar dentro del resarcimiento de los daños, teniendo en cuenta: el dueño emergente, el lucro cesante y el daño moral, lo que conlleva a señalar que el quantum de resarcimiento de daño causado finalmente queda a discrecionalidad del juez. Para ello se cuenta con la norma clara y precisa para establecer una reparación de los daños causados los mismos que son apoyados por la dogmática del derecho., otros estipularon que los jueces ciñen su actuar al marco jurídico existente; por tanto, debe ser el adecuado. Entre uno de los jueces entrevistados, refirió que sí se desarrolla de forma adecuada ya que los magistrados interpretan la ley y este goza de facultad discrecional y a partir de ello en cada caso concreto resuelven de acuerdo a las circunstancias particulares que se presenten.

Bajo esta misma línea sobre el daño emergente, 17 de los especialistas manifestaron que no existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores, dado que aún existen algunos vacíos en la ejecución y el cumplimiento para el tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores, no se tiene un juzgado especializado. Además, nunca será cubierto al 100% el daño causado, por ello el agraviado resulta más mal tratado. Mencionan que, aunque la norma establece desarrollar un adecuado análisis del daño emergente, en las acciones no se evidencia ello, su tratamiento en campo no se cumple. Específicamente el tratamiento del delito culposo en los accidentes de tránsito es muy blando y flexible. En ese sentido se puede afirmar que falta mucho para un verdadero tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores. No obstante, existió cierta parte de la muestra que manifestó lo contrario, estipulando que, si existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores estipulando que la gravedad de la falta está asociada a la magnitud del daño ocasionado, la naturaleza del daño y la pluralidad de víctimas, para lo cual se requiere tratar de manera individual, sobre todo si las consecuencias son fatales.

Sobre la reparación respecto al daño emergente causado a la víctima, se precisa los criterios utilizados por los jueces para determinar el análisis de los daños no son los más adecuados, aunque existen jueces que, si lo desarrollan a cabalidad, muchos se dejan llevar por a criterio la discrecionalidad del juez. Además, se precisa que no existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores, por la existencia ciertos vacíos en su ejecución, ya que el tratamiento del delito culposo en los accidentes de tránsito es muy blando y flexible.

5.1.3. Determinación de la reparación civil en la evaluación del lucro cesante generado en los agraviados.

Sobre la materia de la evaluación del lucro cesante para la determinación de la reparación civil, la gran mayoría de los entrevistados (19 especialistas) indicaron que los jueces no evalúan razonablemente los agravantes para la determinación de la reparación civil, dejan de lado el análisis del daño económico ocasionado a las víctimas, entre otras las agravantes como la reincidencia, pluralidad de participación, menor de edad afectado entre otros no son evaluados, manifestando que la reparación civil generablemente se guía sobre la magnitud del daño

ocasionado. Otros afirman que, los jueces en la gran mayoría evalúan las agravantes para determinar la pena, mas no así la determinación de la reparación civil, ya que esta se da en la medida del daño causado y de la sociedad del actor civil. En ese sentido, refieren que solo algunos magistrados se toman el tiempo para realizar la determinación de reparación civil. Este es un tema que debe ser analizado caso por caso, pero la mayoría de sentencias no cuentan con un análisis a profundidad respecto de la reparación civil. Respecto a la minoría de especialistas que mantienen una postura diferente, manifestaron que los jueces evalúan razonablemente los agravantes para la determinación de la reparación civil, ya que estos deben regirse en función a la ley los agravantes son evaluadas a fin de resultar una condena razonable a discreción y decisión de los jueces la reparación civil contempla el resarcimiento del daño o perjuicio causado. Por cuanto el juez está obligado a actuar razonablemente ante una agravante que pueda cambiar el grado de la pena.

Por otro lado, los estudiosos (18 entrevistados) estipularon que de acuerdo al derecho de defensa los jueces no evalúan los atenuantes de los infractores para la determinación de la reparación civil, ya que lo único que evalúan es el daño para cuantificar el monto y repara el daño causal. Conciben que no se puede calcular una atenuante en la reparación civil, los atenuantes se vienen aplicando para la sanción penal; más no para el civil; teniendo esto una valoración real de los daños y perjuicios que se han ocasionado. Desde la postura contraria, 5 de los entrevistados estipulan que estos repercuten sobre la determinación de la misma. Si estas han producido daño se determinan la reparación civil, si no hubiese daño, no tendría razón la reparación civil. Manifiestan que el juez debe evaluar atenuantes para la determinación de la pena y si fuera el caso de la reparación civil también. Tras estas posturas, podemos referir que el magistrado está en la obligación de evaluar todas las circunstancias ya sean atenuantes o agravantes que guarden relación con la determinación de la reparación civil, el magistrado no puede por el principio de congruencia dejar de pronunciarse sobre las alegaciones, pretensiones sobre la reparación civil.

Así también, la mayoría de los entrevistados, 15 de ellos, refirieron que no son adecuadas las indemnizaciones dictaminadas por los jueces, dado que no se analiza adecuadamente el corte de ingresos, o la pérdida de beneficios, señalan que

los jueces no fijan adecuadas indemnizaciones, ya que el proceso penal está orientada a encontrar la responsabilidad penal del procesado, más no se centra en demostrar los daños y perjuicios que se ha ocasionado a la víctima. En ese sentido la reparación no es proporcional respecto al daño sufrido a consecuencia del delito. Sin embargo, este postulado de esta gran mayoría presenta discordancias con la postura del resto de expertos que manifestaron que si se establece una adecuada indemnización por parte de los magistrados, alegando que la efectúan en función a la pena y a la gravedad del daño causado bajo el principio de la razonabilidad, apoyándose en la dogmática. sin embargo este depende de los medios de prueba que se ofrecen en el proceso de la indemnización dentro de un proceso penal, ocurre casi siempre que la parte agraviada no aporta los medios probatorios suficientes, entendiéndose que de ello deviene la indemnización.

En síntesis, se puede afirmar que las agravantes no son tomadas en cuenta por los jueces en la determinación de la reparación civil, los magistrados y los operadores de derecho más están abocados en la determinación de la responsabilidad penal y no sobre la reparación misma. Por cuanto, se hace necesario una mayor inducción respecto a la determinación de la reparación civil cuyas agravantes deben ser debidamente comprendidas, situación que limita la evaluación razonable en el lucro cesante. Además, puede afirmar que la determinación de las indemnizaciones efectuadas por los jueces va acorde al marco legal y procesal de garantía, valorándose más el medio de prueba que acredite los daños; que de cierta manera incide de forma negativa en la reparación de la víctima, que, de no contar con evidencias contundentes, esta queda desprotegida.

5.1.4. Determinación de la reparación civil en la evaluación del daño moral ocasionado en los agraviados.

Se les preguntó a los expertos en la materia si ¿Considera que las normas emitidas por el Congreso son suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil?, respondiendo en su gran mayoría (12 entrevistados) que las normas emitidas por el Congreso no son suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil, ya que esta no se ajusta a la realidad, además se viene modificando a cada momento los códigos, específicamente sobre la reparación civil, ya que al no tener un acercamiento con la realidad resulta de ineficaz. Así

también porque los legisladores por desconocimiento o falta de experiencia no lo aplican adecuadamente la determinación de la reparación civil. aunado en que, no existe parámetros para fijar un monto de reparación en cada proceso, por cuanto este régimen se hace deficiente. Mientras que el resto de los expertos afirmó mantuvo una postura afirmativa, estipulando que las normas están prescritas específicamente para cada caso. Son eficaces en contemplar y plasmar los mecanismos para la reparación o el pago de lo mismo. manifestaron que, en el país hay una cantidad de normas que se han dictado, lo que sucede es la falta de su aplicación.

Por otro lado, se plantó la interrogante: ¿Se debe dar mayor importancia al resarcimiento por parte de los infractores hacia las víctimas?, donde todos los abogados y magistrados estipuló estar de acuerdo en otorgar mayor relevancia a la materia en cuestión, señalando que en la actualidad existen muchos casos donde las víctimas no son resarcidas del daño que sufrieron de forma efectiva aunque en la decisión de un juez se haya prescrito una reparación civil, y esto se puede afirmar en los delitos que afectan a la vida o a la salud, donde muchas de estas personas llegan a ser el sustento económico de su familia. Por ello, se debe investigarse legal y jurídicamente mecanismos que permiten resarcimiento de las víctimas la misma que debe ser efectiva; sin embargo, hay quienes refieren que se debería priorizar al cumplimiento del pago de la reparación civil para la víctima ya que sin ella la víctima queda en desamparo, analizando la situación final de la víctima a fin de que el infractor pueda resarcir un 100% al daño causado. Para ello es importante que la autoridad policial esté instruida, siendo necesario la intervención del ministerio público.

Finalmente, para responder sobre el tratamiento del daño moral, los jueces y abogados manifestaron que las penas dictaminadas por los jueces si se ciñen a lo establecido en el código penal, ya que de no ser así serían ilegales y crearían abuso por parte de los administradores de justicia del Perú, estos deben tomar sus decisiones en el marco de la ley penal y constitucional. especificando que el código penal es el camino o la vía del actuar de un juez. por cuanto se impone la sanción conforme al tipo penal cometido. No obstante, tratándose de delitos culposos, las penas (con agravantes y atenuantes) está señalado claramente en código penal, pero

en materia de reparación civil existe aún vacíos o falencias, y generalmente recurren al juez civil para un justo resarcimiento.

Sobre estos puntos, se puede terminar refiriendo que el código civil tiene los criterios para poder determinar la responsabilidad contractual derivada de los delitos penales; sin embargo, existen ciertas falencias como son los vacíos o la inadecuada interpretación de las normas. Donde los agraviados por lo general no pueden encontrar justicia con referencia a la reparación civil, debido a que existen vacíos que no permiten la aplicabilidad eficiente de esta; precisando que el resarcimiento civil debería tener una forma clara y precisa para garantizar el cumplimiento y no reducirse en una simple formalidad jurídica. Además, los jueces tienen que actuar en el parámetro de la legalidad establecidos en el Código Penal, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la República han establecido unos criterios nuevos y esto jurisprudencialmente son tan uniformes en sus pronunciamientos generando confusiones, existiendo vacíos para su correcta interpretación en el daño moral y por ende su adecuada aplicación en el marco del libro penal.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de Hipótesis General.

- a) Hipótesis inicial: “La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúan de forma inadecuada e inconsistente los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
- b) Resultados: Se encontró que a través de la Carta Mayor se puede tener cierta seguridad jurídica, dado que prescribe la protección a la vida y a la salud; pero la víctima es tomada en cuenta si únicamente se constituye como actor civil. EL nivel de incidencia en la determinación de la reparación civil es tipificado en el Art. N° 111 del Código de Penal. Pero, son descripciones genéricas que se deberán desarrollar dentro del proceso penal, además no se viene aplicando apropiadamente la determinación de la Reparación Civil dispuesto por el Código Civil, ya que existe deficiencias en el desarrollo de las motivaciones (deficiente factor de atribución, la causal y los daños), evidenciado en la poca

proporcionalidad, tratamiento jurídico que está desligado de la realidad peruana. además, el Libro civil no se adecuada a la realidad peruana.

- c) **Análisis:** La hipótesis general de la presente investigación estableció que el nivel de incidencia de la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito es inadecuada e inconsecuente, en la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín. Sobre ello, en este estudio se encontró que la Constitución Política establece de forma general la seguridad jurídica de la víctimas por accidentes de tránsito, toda vez que esta reconoce la protección de la vida; no obstante, el tratamiento normativo se encuentra muy alejado de la protección real de la víctima respecto a la reparación civil, dado que el código penal no reconoce esta figura en caso no sea se constituye como actor civil. además, que dentro del proceso no se toman en cuenta las agravantes para la determinación de la reparación civil, sino solo para la determinación de la pena, precisado ello, acepta la hipótesis inicial de la investigación.
- d) **Conclusión:** Se precisa que la determinación de la reparación civil presenta deficiencia respecto a la incidencia de la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito, ya que la Carta Magna, el Código Penal, Código Civil, no brindan la seguridad jurídica para la adecuada determinación de reparación civil, toda vez que su aplicación es deficiente respecto a la realidad peruana, y la observación de las agravantes, así como de sus ejes principales como el daño emergente, lucro cesante y el daño moral.

5.2.2. Contrastación de primera hipótesis específica.

- a) **Hipótesis inicial:** “La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera deficiente los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
- b) **Resultados:** Los criterios utilizados por los jueces en la determinación de los daños no son los más adecuados, muchos de aquellos actúan bajo sus propios criterios por el principio de discrecionalidad, originando un inadecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores, aunado en la existencia

ciertos vacíos en su ejecución, por cuanto su tratamiento en el análisis del daño emergente es blando y flexible.

- c) **Análisis:** Se tuvo como planteamiento que el nivel de incidencia de la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, es deficiente en la evaluación de los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil. Encontrándose que la discrecionalidad el juez es un factor que atañe en la verdadera reparación civil de víctima, toda vez que no existen directrices para determinar una reparación justa, juristas que no evalúan integralmente la gravedad del daño ocasionado a la víctima. De esta manera, estos hallazgos permiten validar la hipótesis inicial de la investigación.
- d) **Conclusión:** Se concluye que la determinación de la reparación civil en los delitos de homicidio culposo es deficiente ya que la evaluación de los criterios del daño emergente se desarrolla por discrecionalidad del juez, cuyo análisis es desarrollado de forma general sin tomar en cuenta el nivel de gravedad del daño emergente.

5.2.3. Contrastación de segunda hipótesis específica.

- a) **Hipótesis inicial:** La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera inadecuada el daño de lucro cesante generado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
- b) **Resultados:** Se encontró que en la evaluación del lucro cesante generado en los agraviados para la determinación de la reparación civil no se toman en cuenta los criterios agravantes, pero si los atenuantes, concentrado los agravantes en el proceso penal. Los operadores están mayormente centrados en determinar la pena penal, y dejan de lado el análisis del lucro cesante de la víctima.
- c) **Análisis:** Se tuvo como conjetura inicial que el nivel de incidencia de la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, es negativo en la evaluación del lucro cesante generado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, planteamiento que se puede corroborar con los resultados encontrados; toda vez que el nivel de evaluación del lucro cesante carece de una adecuada evaluación respecto al corte de ingresos y a la pérdida de beneficios que provoca en la víctima dado que los

operadores no toman en cuenta las agravantes del infractor, que solo se emplean en la determinación de la pena. Por cuanto, la hipótesis inicial de este trabajo pasa a ser aceptada.

- d) **Conclusión:** Se concluye que la determinación de la reparación civil en los delitos de homicidio culposo es negativa ya que la evaluación de los criterios del lucro cesante carece de análisis en la determinación del corte del ingreso y la pérdida de beneficios dado que no se analizan adecuadamente el nivel de gravedad ocasionado en el cese de lucro de la víctima, aceptándose de esta manera la hipótesis inicial de la investigación.

5.2.4. Contrastación de tercera hipótesis específica.

- a) **Hipótesis inicial:** La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera deficiente los criterios de daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
- b) **Resultados:** Si bien el código civil tiene los criterios para poder determinar la responsabilidad contractual derivada de los delitos penales; están presentan ciertas falencias como los vacíos y la inadecuada interpretación de las normas, lo cual no permite la aplicabilidad eficiente de esta; cuyo análisis denota la necesidad que el resarcimiento civil debería tener una forma clara y precisa para garantizar el cumplimiento y no reducirse en una simple formalidad jurídica, haciendo frente a los vacíos para su correcta interpretación en el daño moral y por ende su adecuada aplicación en el marco del libro penal y civil.
- c) **Análisis:** Se tuvo como conjetura que el nivel de incidencia de la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, es perjudicial en la evaluación del daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil, conjetura que puede corroborarse con los hallazgos de esta obra al encontrar que el código civil tiene los criterios para poder determinar la responsabilidad contractual pero estas presentan falencias como los vacíos y la inadecuada interpretación de las normas, lo cual no permite la aplicabilidad eficiente de la reparación civil, donde no se toma en cuenta vulneración de la integridad física y la vulneración de la paz. Que, tratándose de delitos culposos, las penas están señalado claramente en código penal, pero en materia de

reparación civil existe vacíos normativos y falencias, que no permiten el acceso a la justicia de forma integral.

- d) Conclusión: Se concluye que la determinación de la reparación civil en los delitos de homicidio culposo es perjudicial respecto a la evaluación del daño moral ocasionado , ya que la evaluación de los criterios de la vulneración de la integridad física y la vulneración de la paz no son tomados en cuenta a la hora de analizar la gravedad de la afectación a la víctima; además que, las normas emitidas por el congreso son poco suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil, exigiendo una serie de vacíos que no le permiten una seguridad efectiva a la víctima.

5.3. Discusión de resultados

En esta investigación se tuvo como objetivo principal Describir como la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021, encontrándose que la determinación de la reparación civil presenta deficiencia respecto a la incidencia de la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito, ya que la Carta Magna, el Código Penal, Código Civil, no brindan la seguridad jurídica para la adecuada determinación de la pena, toda vez que su aplicación es deficiente respecto a la realidad peruana, y la observación de las agravantes, así como de sus ejes principales como el daño emergente, lucro cesante y el daño moral. Haciendo una contrastación de resultados, se puede afirmar que estos hallazgos son semejantes a la hallado en la investigación de Urresta (2021) quien encontró que el tratamiento de la materia de reparación civil en Colombia no se desarrolla adecuadamente debido al marco jurídico ineficiente, este no cumplió con reparar el daño generado a la víctima, evidenciando la necesidad de adopción de un nuevo sistema de compensación. Igualmente, los resultados de la tesis de Mosquera (2020) evidenció que la implementación del criterio de responsabilidad civil por accidentes de tránsito tarda en hacerse efectivo, por cuanto la víctima no accede al principio. Bajo esta línea, Peña (2020) encontró que las principales líneas para la determinación de la pena deben girar en torno a la dogmática entendiendo al daño desde la afectación del daño moral, daño emergente y el lucro cesante de las víctimas. En esa misma línea, los resultados de esta investigación también son concordantes con los hallado Chalco (2017) quien identificó que, en la determinación de la reparación civil, los jueces fijan la sentencia de manera subjetiva, sin medir el grado de daño a la moral, el daño emergente y el lucro cesante. Sobre este punto, efectivamente Cabrera (2015) precisó que la correcta determinación de la reparación civil devendría de un adecuado marco jurídico que cimiente la bases para su aplicabilidad, sobre el cual se tiene que evaluar el daño material (daño emergente) y el daño moral, que sin estas será difícil la contemplación de una reparación civil justa.

Respecto al primer objetivo específico de esta investigación, se estableció que la reparación civil en los delitos de homicidio culposo es deficiente ya que la

evaluación de los criterios del daño emergente se desarrolla por discrecionalidad del juez, cuyo análisis es desarrollado de forma general sin tomar en cuenta el nivel de gravedad del daño emergente. Estos resultados son concordantes con los Cencia (2017) cuya investigación precisó que los casos vinculados a delitos culposos producidos por incidentes de tránsito, al instituir la reparación civil, los jueces emplean criterios de valoración subjetiva, cuya valoración implica que la reparación civil establecida no certifique la compensación al daño originado, provocando que estos no efectúan el pago de reparación civil. Similarmente Meza (2017) encontró que los sustentos vinculados a las reparaciones civiles no suelen hacer referencia al daño emergente ocasionado a la víctima, igualmente los resultados son semejantes con los de Chalco (2017), al referir que la determinación de la reparación civil los jueces fijan la sentencia de manera subjetiva, sin medir el grado de daño a la moral, el daño emergente y el lucro cesante, definiendo que el criterio de los jueces en la determinación de la reparación civil no son los adecuados, quienes no miden la gravedad de la falta de los infractores. Sobre el daño emergente, Cabrera (2015) estipuló que esta debe valorarse en medida de cuanto disminuye el patrimonio del afectado; sin embargo se ha evidenciado que existen jueces que no actúan a cabalidad, dejando indefensas a las víctimas, estos actúan por criterio de discrecionalidad del juez por la inexistencia de parámetros claros y factibles que permitan el adecuado análisis del perjuicio sufrido, la pérdida total, parcial, real o perdida efectiva.

Así también, se logró determinar que la reparación civil en los delitos de homicidio culposo es deficiente ya que la evaluación de los criterios del lucro cesante carece de análisis en la determinación del corte del ingreso y la pérdida de beneficios, dado que no se analizan adecuadamente el nivel de gravedad ocasionado en el cese de lucro de la víctima. Estos resultados son corroborados por los hallazgos de Chalco, quien halló que el monto de reparación civil es ineficiente e insuficiente, la cual no es concordante con la sentencia que emite el juez, dado que no cubre el tratamiento de la víctima en su totalidad, concluyendo que el juez obvia el lucro secante ocasionando a la, ya que, por el periodo de recuperación, los dañados no pueden trabajar y por ende tampoco percibir ingresos. Así también los resultados son concordantes con la investigación de Mosquera (2020) quien señaló

que doctrina establece que el daño debe ser reparado en su integridad suponiendo un peso económico; pero, la evaluación se limita por la dimensión del daño, siendo limitada por las posibilidades económicas del dañador. Así por ejemplo en casos donde la víctima fue trabajador independiente, no había forma de probar la pérdida económica, llevó a no indemnizarlos; en ese sentido, afirmó que difícilmente las víctimas acceden al principio de reparación civil en los delitos de homicidio culposo. Además, en esta investigación se encontró que solo algunos magistrados se toman el tiempo para realizar la determinación de reparación civil, hallazgos que se corroboran en la investigación de Meza (2017) quien concluyó que los jueces presentan una valoración poco objetiva respecto al lucro cesante, ya que estos no toman en cuenta el corte de ingresos económicos y la pérdida de beneficios del occiso.

Finalmente se estableció que la reparación civil en los delitos de homicidio culposo es inadecuado respecto a la evaluación del daño moral ocasionado, ya que la evaluación de los criterios de la vulneración de la integridad física y la vulneración de la paz no son tomados en cuenta a la hora de analizar la gravedad de la afectación a la víctima; además que, las normas emitidas por el congreso son poco suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil, exigiendo una serie de vacíos que no le permiten una seguridad efectiva a la víctima. Sobre este punto, Söchting (2006) refirió que en casi todas las jurisprudencias se presentan falencias respecto, solo se muestran criterios sociales que el juzgador toma mínimamente para guiar su sentencia de reparación. Refiere este investigador que los criterios que deben tomarse en cuenta son: la gravedad de la lesión, la culpa del infractor y las circunstancias personales. Por otro lado, los hallazgos encontrados en esta investigación son concordantes a lo hallado por Meza (2017) quien encontró deficiencias tanto en la probanza como en la cuantificación de la reparación civil, existen falencias para sustentar las reparaciones civiles, ni fiscales ni abogados suelen aplicar apropiadamente las normas del Código Civil. además, en esta investigación se halla deficiencias en el análisis del daño moral respecto a la aplicación de los criterios establecidos por el Libro Penal, resultados que se corroboran con el estudio de Lazarte (2020) al referir que los principales factores de la inaplicabilidad de la reparación civil yacen por indicadores de tipo social y

jurídicos; donde; el 72% desconocía de los operadores de justicia desconocía el marco legal jurídico. De esta manera, la jurisprudencia de España, tal como lo refirió en la investigación de Peña (2020) el tratamiento normativo de España vio necesario la incorporación del del daño a la moral o daño excepcional a fin de dar cumplimiento a la reparación integral. De esta forma se puede entender que solo la evaluación del dolo dentro del aspecto patrimonial y moral son primordiales para la correcta determinación de la víctima por accidente de tránsito.

Conclusiones

- Se concluye que el nivel de determinación de la reparación civil de la comisión de delito de homicidio culposo en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, es inadecuado, insuficiente, desproporcional e inconsecuente; evidenciando deficiencias en la Constitución Política; el Código Penal, Código Civil, que no brindan la seguridad jurídica para la adecuada determinación de la relación civil, toda vez que su aplicación deviene de una serie de vacíos legales, exenta a la realidad peruana, en la observación de las agravantes, así como la mala práctica de la evaluación del daño emergente, lucro cesante y el daño moral. De tal manera se concluye con la aceptación de la hipótesis general de la investigación.
- Se estableció que la reparación civil en los delitos de homicidio culposo es deficiente en la evaluación de los criterios del daño emergente en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín. Aceptándose la hipótesis de la investigación, ya que estos son estimados a la facultad discrecional de los jueces, cuyo análisis es inadecuado por determinar la reparación sin tomar en cuenta el nivel de gravedad del daño, tanto en el perjuicio sufrido como la pérdida total de la víctima.
- Se concluye que el nivel de determinación de la reparación civil de la comisión de delito de homicidio culposo en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín es deficiente en la evaluación del lucro cesante generado en los agraviados, aceptándose la hipótesis inicial de este trabajo, ya que la evaluación de los criterios del lucro cesante carece de análisis en la determinación del corte del ingreso y la pérdida de beneficios analizando inadecuadamente el nivel de gravedad ocasionado a la víctima.
- Se determinó que la reparación civil es deficiente en la evaluación del daño moral de la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, aceptándose la hipótesis inicial de este trabajo, toda vez que los operadores de justicia no desarrollan el análisis de la vulneración de la integridad física y la vulneración de la paz para determinar la gravedad de la afectación a la víctima; aunado en unas normas insuficientes e ineficaces que no permiten el desarrollo adecuado de esta garantía.

Recomendaciones

- Se recomienda a la comisión de delito de homicidio culposo en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín realizar capacitaciones a los operadores de justicia respecto a la valoración y evaluación de la gravedad del daño ocasionado a la víctima, tomando en cuenta los factores patrimoniales como factores morales, siendo esta la única línea para alcanzar una reparación proporcional, justa y eficiente.
- Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia el desarrollo de una propuesta legislativa sobre el cual se determinen los criterios jurídicos a tomar en cuenta para la valoración del daño de la víctima, a fin de otorgar reparaciones civiles objetivas y no solo sustentadas por la discrecionalidad del juez.
- Se recomienda a la comunidad académica, tomar en cuenta los datos consignados en esta investigación y desarrollar un trabajo de investigación desde un enfoque cuantitativo recepto a la materia referida, toda vez que no se tienen datos exactos sobre el índice de aplicabilidad de las disposiciones civiles y penales para la cuantificación y evaluación de la gravedad del daño.
- A la universidad, como parte de su responsabilidad social, específicamente a los estudiantes de la licenciatura de derecho, el desarrollo campañas de sensibilización a los conductores particulares y empresas de transporte respecto a las consecuencias jurídicas del mal accionar de los malos conductores, a fin de reducir el índice de accidentes de tránsito y más aún la protección a la vida.

Referencias bibliográficas

- Amadeo, S. (2013). *Homicidio culposo*. 1-26.
- Amaya, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida*. Lima: Universidad de Piura.
- Amaya, J. (2016). *La reparación civil en los casos de delitos contra la vida* . Lima: Universidad de Piura.
- Barrón, R. (2018). *La Reparación Civil y su Relación con los Delitos Culposos en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2017* . Lima: Universidad César Vallejo.
- Benavente, D. (2018). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito* . Chimbote: Universidad San Pedro.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación. Recuperado el 31 de enero de 2022
- Bramont, L., & Bramont, L. (2000). *Código Penal Anotado*. Lima: Editorial San Marcos.
- Cabrera, K. (2015). Consideraciones sobre la determinación del monto del daño por infracciones al derecho de autor en entornos digitales. *Revista Ius et Praxis*, I(21), 503 - 528. Recuperado el 01 de febrero de 2022, de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v21n1/art14.pdf>
- Cáceres, R. (2014). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, J. (2001). *Las consecuencias jurídicas económicas del delito*. Lima: Idemsa.
- Cencia, J. (2017). *Criterios legales para la determinación de la reparación civil en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015 – 2016* . Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Chalco, A. (2017). *La problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial en la Corte Superior de Lima Norte 2014_2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado el 31 de enero de 2022, de

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15122/Chalco_CAB.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Congreso de la República. (2015). *Ley N°27181: Ley general de transporte y tránsito terrestre*. Lima: Congreso de la República.
- De los Mozos, J., & Soto, C. (2006). *Responsabilidad Civil. Derecho de Daños*. Lima: Grijley.
- Decreto Legislativo N°295. (1984). *Código Civil*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Legislativo N°635. (2016). *Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Legislativo N°635. (2016). *Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Expediente N°1758-2002-Callao. (2002). Preguntas & respuestas jurisprudenciales. Pena, reparación civil y otras consecuencias accesorias del delito. *Gaceta Jurídica*, 26.
- García, A. (2000). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Colombia: Plaza y Valdés, S.A. de C.V. Editores. Recuperado el 31 de enero de 2022
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL Education. Recuperado el 31 de enero de 2022
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Lazarte, W. (2020). *Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque – enero – julio del 2019*. Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Humanidades. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Recuperado el 31 de enero de 2022, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7770/Lazarte%20Panta,%20Wilmer%20Wenceslao.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mejía, R. (2003). Investigación sociocultural cualitativa-cuantitativa. *Combinación estratégica*, 28-34. Recuperado el 31 de enero de 2022

- Mendoza, J. (2019). *Determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Áncash, 2017*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Mendoza, J. (2019). *Determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Áncash, 2017*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Meza, P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. Carabobo: Universidad de Carabobo.
- Meza, W. (2017). *Los problemas de cuantificación de la reparación civil en el Proceso Penal*. Huancayo: Universidad Continental.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). *Decreto Legislativo N°295: Código Civil*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N°635: Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N°957*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Moore, D. (2005). *Estadística aplicada básica*. Barcelona, España: Antoni Bosh editor. Recuperado el 31 de enero de 2022
- Mosquera, J. (2020). *El principio de reparación integral en la responsabilidad civil extracontractual en accidentes de tránsito*. Facultad de Derecho, Diplomado en Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado el 31 de enero de 2022, de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/19964/1/2020_principio_reparacion_integral.pdf
- OMS. (21 de junio de 2021). *Traumatismos causados por el tránsito*. Recuperado el 01 de febrero de 2022, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>
- OPS. (7 de diciembre de 2018). *Nuevo informe de la OMS destaca que los progresos han sido insuficientes en abordar la falta de seguridad en las vías de tránsito del mundo*. Obtenido de Organización Panamericana de Salud: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&

id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es

- Peña, L. (2020). Principales aspectos de la nueva regulación de los daños derivados de los accidentes de circulación en España: régimen de responsabilidad civil y valoración del daño personal derivado de la misma. *Revista Boliviana de Derecho*, I(29), 98-117. Recuperado el 31 de enero de 2022, de <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/77610/7226107.pdf?sequence=1>
- Prado, V. (2000). Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú: Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. *Gaceta Jurídica*.
- Presidencia de la República. (2013). *Decreto Supremo N°015-2013-MTC*. Lima: Presidencia de la República.
- Rosillo, O. (2014). La víctima y el testigo en el Código Procesal Penal de 2004. *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, 298-299.
- Salinas, R. (2007). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Sanabria, D. (2019). Incidente de reparación integral: Un dialogo entre el derecho penal y la responsabilidad civil extracontractual en casos de conductores en estado de embriaguez. *Revista de la Universidad Católica de Colombia*, 1-34. Recuperado el 31 de enero de 2022, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/24948/1/Articulo%20de%20Grado%20Daniela%20Sanabria.pdf>
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2002). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Universitaria. Recuperado el 31 de enero de 2022
- Söchting, A. (2006). Criterios para determinar el indemnizatorio en el daño moral un estudio de la jurisprudencia española. *Revista Chilena de Derecho Privado*, I(7), 51-87. Recuperado el 01 de febrero de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838866003.pdf>
- SUTRAN. (2021). *Reporte estadístico n° 009 – 2021, Accidentes de tránsito ocurridos en carreteras (a julio del 2021)*. Lima: Superintendencia de Transportes terrestre de Personas, Carga y Mercancía. Recuperado el 01 de febrero de 2022, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2202890/Reporte%20Esta>

d%C3%ADstico%20N%C2%B009-2021%20-%20Accidentes%20de%20tr%C3%A1nsito%20ocurridos%20en%20carreteras.pdf.pdf

- Tasayco, G. (2011). *Derecho penal, delitos de homicidio, aspectos penales, procesales y de política criminal*. Lima: Grijley.
- Torres, M. (2019). ¿Cómo valorar y cuantificar el daño material (daño emergente y lucro cesante)? *Diálogo con la Jurisprudencia*, 87-117. Recuperado el 2022 de febrero de 2022
- Urresta, M. (2021). *Responsabilidad civil en los accidentes de tránsito: un análisis del sistema resarcitorio a las víctimas de accidentes de tránsito en Colombia y la posible implementación de los fondos de compensación*. Facultad de Derecho , Maestría en Derecho Privado, Persona y Sociedad con Énfasis en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y Del Estado. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 31 de enero de 2021
- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 921-953. Recuperado el 31 de enero de 2022
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima.
- Villegas, E. (2013). El agravio y la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal. *Gaceta Jurídica*, 189.
- Zamora, J. (2014). La determinación judicial de la reparación civil. *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, 354-355.

Anexo 1

Matriz de consistencia

Título: La reparación civil en los delitos de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito del Módulo Penal de la provincia de Junín de la corte superior justicia de Junín.

Autor: David Walter Casachagua Gamarra

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General: ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?</p> <p>Problemas Específicos:</p>	<p>Objetivo General: Determinar el nivel de incidencia de la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito, en la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.</p> <p>Objetivos Específicos: - . Analizar como la comisión de</p>	<p>Hipótesis General: El nivel de incidencia de la comisión del delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito es inadecuada e inconsecuente, en la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p>	<p>Variable Dependiente: Reparación civil</p> <p>Variables Independientes: Homicidio culposo</p>	<p>Tipo de Investigación: Tipo básica y cualitativa</p> <p>Nivel de Investigación: Nivel explicativo</p> <p>Método General: Método deductivo</p>	<p>Población: 60 jueces vinculados a la reparación civil y 20 abogados.</p> <p>Muestra: 15 abogados y 8 jueces</p> <p>Muestreo: No probabilístico</p>	<p>Técnicas: La entrevista estructurada</p> <p>Instrumentos: La guía de entrevista</p>

<p>– ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?</p>	<p>homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúan los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.</p>	<p>– . La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera deficiente los criterios del daño emergente generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.</p>
<p>– ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa el daño de lucro cesante generado</p>	<p>– Determinar la manera en que la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúan el daño del lucro cesante generado en los agraviados</p>	<p>– La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera inadecuada el</p>

en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?	para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.	daño de lucro cesante generado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.
– ¿De qué manera la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los criterios de daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021?	– Establecer la incidencia de la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, en la evaluación del daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021.	– La comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa de manera deficiente los criterios de daño moral ocasionado en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede

Junín de la Corte
Superior de
Junín, 2021

Anexo 2

Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Ítems
Homicidio culposo	Es el acto de resultado frente a su semejante, donde el agente no lo realiza con voluntad el acto es causado sin el conocimiento concreto porque no conoce la acción delictiva”	Hechos de omisión	- Imprudencia - Negligencia - Impericia - Insolencia	6. ¿Se cataloga la imprudencia como un agravante para la determinación de la reparación civil? 7. ¿Es la negligencia una de las causas más comunes de los delitos culposos? 8. ¿Cree ed. que la impericia conlleva a ocasionar daños y perjuicio por acción de los delitos culposos? 9. ¿En su opinión, existe indolencia de los infractores para cumplir con la indemnización y reparación civil por los delitos culposos?

	Marco jurídico		<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú - Código Penal - Código Civil - Código Civil Procesal 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Existe seguridad en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú para la protección de las víctimas de delitos culposos? 2. ¿El Código Penal establece claramente las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos? 3. ¿Es aplicado apropiadamente lo dispuesto por el Código Civil para la determinación de la Reparación Civil por los delitos culposos? 4. ¿El Código Procesal Civil establece una normatividad actualizada a la realidad peruana?
Reparación civil	Surge a partir de la comisión de un delito, pues, si bien todo delito acarrea como consecuencia la imposición de	Daño emergente	<ul style="list-style-type: none"> - Perjuicio sufrido - Pérdida total - Pérdida parcial - Pérdida real - Perdida efectiva 	<ol style="list-style-type: none"> 10. ¿Cree usted que los criterios por los jueces para determinar el análisis de los daños es el adecuado? 11. ¿Existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores?
		Lucro cesante	<ul style="list-style-type: none"> - Corte de ingresos económicos - Pérdida de beneficios 	<ol style="list-style-type: none"> 12. ¿Los jueces evalúan razonablemente los agravantes para la determinación de la reparación civil?

<p>una pena, también da lugar al surgimiento de una</p>	<p>13. ¿De acuerdo al derecho a la defensa los jueces evalúan los atenuantes de los infractores para la determinación de la reparación civil? 14. ¿En su opinión considera Ud. que son adecuadas las indemnizaciones dictaminadas por los jueces?</p>
<p>responsabilidad civil, cuyo monto debe fijarse teniendo en cuenta las condiciones económicas del procesado”</p>	<p>Daño moral - Vulneración de la integridad física - Vulneración de la paz</p> <p>15. ¿Considera que las normas emitidas por el Congreso son suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil? 16. ¿Se debe dar mayor importancia al resarcimiento por parte de los infractores hacia las víctimas? 17. ¿Las penas dictaminadas por los jueces se ciñen a los establecido en el Código Penal?</p>

Anexo 3

Matriz de operacionalización de instrumento

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES	
				Respuestas abiertas	Si	No	Si	No	Si	No
DELITOS CULPOSOS	HECHOS DE OMISIÓN	Imprudencia	- ¿Se cataloga la imprudencia como un agravante para la determinación de la reparación civil?	Entrevista estructurada	Existe relación entre la variable y la dimensión	Existe relación entre la dimensión y el indicador	Existe relación entre el ítem y la opción de respuesta	Existe relación entre el ítem y la opción de respuesta		
		Negligencia	- ¿Es la negligencia una de las causas más comunes de los delitos culposos?							

	Impericia	- ¿Cree ed. que la impericia conlleva a ocasionar daños y perjuicio por acción de los delitos culposos?
	Indolencia	- ¿En su opinión, existe indolencia de los infractores para cumplir con la indemnización y reparación civil por los delitos culposos?
MARCO JURÍDICO	- Constitución Política del Perú - Código Penal - Código Civil - Código Civil Procesal	- ¿Existe seguridad en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú para la protección de las víctimas de delitos culposos? - ¿El Código Penal establece claramente las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos? - ¿Es aplicado apropiadamente lo dispuesto por el

			Código Civil para la determinación de la Reparación Civil por los delitos culposos? - ¿El Código Procesal Civil establece una normatividad actualizada a la realidad peruana?
REPARACIÓN CIVIL	DAÑO EMERGENTE	Perjuicio sufrido	- ¿Cree usted que los criterios por los jueces para determinar el análisis de los daños es el adecuado?
		Pérdida total	- ¿Existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores?
		- Pérdida parcial - Pérdida real - Perdida efectiva	- ¿Existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores?
	LUCRO CESANTE	Corte de ingresos económicos	- ¿Los jueces evalúan razonablemente los agravantes para la

		determinación de la reparación civil?
	Pérdida de beneficios	- ¿De acuerdo al derecho a la defensa los jueces evalúan los atenuantes de los infractores para la determinación de la reparación civil?
	Vulneración de la integridad física	- ¿En su opinión considera Ud. que son adecuadas las indemnizaciones dictaminadas por los jueces? - ¿Considera que las normas emitidas por el Congreso son suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil?
DAÑO MORAL	Vulneración de la paz	- ¿Se debe dar mayor importancia al resarcimiento por parte de los infractores hacia las víctimas? - ¿Las penas dictaminadas por los jueces se ciñen a los

establecido en el
Código Penal?

Anexo 4

Instrumentos de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO

Guía de entrevista: "La reparación civil en los delitos de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín"

Presentación:

El presente instrumento tiene como finalidad recolectar datos acerca de la reparación civil en casos de homicidio culposo en Junín. La presente guía de entrevista será aplicada tanto a jueces como abogados vinculados al tema en cuestión.

Datos generales:

Nombres y Apellidos: _____

Edad: _____

Sexo: _____

Abogado () Juez de Paz () Juez especializado en lo penal ()

I. Delitos culposos

- 1 ¿Existe seguridad en el marco jurídico de la Constitución Política del Perú para la protección de las víctimas de delitos culposos?
- 2 ¿El Código Penal establece claramente las disposiciones para la determinación de responsabilidades de delitos culposos?
- 3 ¿Es aplicado apropiadamente lo dispuesto por el Código Civil para la determinación de la Reparación Civil por los delitos culposos?
- 4 ¿El Código Procesal Civil establece una normatividad actualizada a la realidad peruana?
- 5 ¿Se cataloga la imprudencia como un agravante para la determinación de la reparación civil?
- 6 ¿Es la negligencia una de las causas más comunes de los delitos culposos?
- 7 ¿Cree ud. que la impericia conlleva a ocasionar daños y perjuicios por acción de los delitos culposos?
- 8 ¿En su opinión, existe indolencia de los infractores para cumplir con la indemnización y reparación civil por los delitos culposos?

II. Reparación civil

- 9 ¿Cree ud. que los criterios utilizados por los jueces para determinar el análisis de los daños es el adecuado?
- 10 ¿Existe un adecuado tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores?
- 11 ¿Los jueces evalúan razonablemente los agravantes para la determinación de la reparación civil?
- 12 ¿De acuerdo al derecho de defensa los jueces evalúan los atenuantes de los infractores para la determinación de la reparación civil?
- 13 ¿En su opinión considera ud. que son adecuadas las indemnizaciones dictaminadas por los jueces?
- 14 ¿Considera que las normas emitidas por el Congreso son suficientes y eficaces para la determinación de la reparación civil?
- 15 ¿Se debe dar mayor importancia al resarcimiento por parte de los infractores hacia las víctimas?
- 16 ¿Las penas dictaminadas por los jueces se ciñen a lo establecido en el Código Penal?

Anexo 5

Data de procesamiento de datos

N°	Nom bre y ap ell id os	E da d	Se xo	Abogad o/juez de paz/jue z especial izado en lo penal	I. DELITOS CULPOSOS								
					1	2	3	4	5	6	7	8	
1	Jesús García Zamora	57	2	2	No	Si establece claramente a la víctima.	la	No desarrolla adecuadamente todos los presupuestos, factor de atribución, la causal y los daños.	Existen problemas en cuanto a las indemnizaciones, partiendo de la competencia del juez.	Según mi experiencia no, se el mismo tratamiento que la negligencia, asociado a la culpa, es decir al factor atribución.	Si, al no tener en cuenta el deber de cuidado y no causan daño a los demás.	Entendida como experiencia y habilidad en ley determina actividad, sin saber que conllevan a ocasionar daños y perjuicios	Por regla general si son pocos los que reparan el daño de forma inmediata. La mayoría se desentenden o se basan en el seguro o lo que

													, sobre todo en accidentes de tránsito. puede cubrir el seguro o SOAT.
2	Edgardo Calle Rices	49	2	1	La constitución política del Perú si cautela los derechos de las víctimas de diversos delitos tipificados en el código penal, norma que si especifica al detalle	Si, el código penal es una norma especial que si especifica la determinación de un delito culposo y su responsabilidad	Si es apropiada iniciando la acción penal que tiene como fin la aplicación de una pena y luego la responsabilidad civil mediante una reparación civil.	No aún falta establecer la determinación de tipicidad acorde a nuestro tiempo y a la realidad peruana.	No es una agravante para la reparación, más si es una agravante para la pena.	Si, la negligencia es una conducta reiterada en nuestra cultura peruana faltando a las normas morales y éticas por parte de la mayoría de ciudadanos.	Si la impericia es catalogada como delito culposo si genera daños y perjuicios.	Si, en la mayoría de los casos, los responsables de delitos culposos evaden el pago de la reparación civil.	

					un delito culposo							
3	Ro y Ef raín Ch ag ua Li na res	50	2	1	Sirve de marco legal princip al para el desarro llo de las normas específi cas, en este caso, el código penal.	Si establece la reparació n civil como una forma del resarcimie nto físico y moral de la víctima.	No, en la práctica no se ve una adecuada aplicación , por cuanto no se sustentan en un adecuado principio de proporcio nalidad.	No, porque desde su entrada en vigencia, se han sumado nuevos delitos, nuevos perspectiv os legales (. En la práctica no se considera , sino solo como parte complementaria de este tipo de delitos.	Si, conjunta mente con la impruden cia.	Sí, porque la impericia es una categoría dentro de la mala praxis, y al igual que la negligenc ia e impericia son una de las formas jurídicas de la culpa.	Si existe incidenci a por las sanciones leves que se imponen en este tipo de delitos por lo que urge una modificat oria de nuestras normas penales y civiles para garantizar el resarcimi ento de las víctimas.	

4	Be rth a He rm eli nd a Qu ija da Ri cal di	44	1	1	La CPP, HANL A en forma genéric a en el artículo 2 siendo la persona humana el fin suprem o de la socieda d, sin embarg o, en el cpp el agravia do que la ley lo establece.	Si, el NCP, establece la tipicidad del delito culposo, por ende, la responsab ilidad de quien comete un delito doloso debe ser plenament e demostrad o dentro del proceso la misma que la ley lo establece.	Si el juez debe de administr ar justicia con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente , lo mismo que el lucro cesante, para buscar reparar el daño cometido.	No el CEP, si bien es cierto atiende en su mayoría diversos temas en controver sia, en la actualidad no está acorde en nuestra realidad, porque no es un modelo nato a la realidad peruana,	No, la obligació n de resarcir los daños no surge ni deriva del delito, sino del daño producid o, culposos.	Si, impruden cia o negligenc ia en la conducta de la persona siendo esta la principal causa de los delitos culposos.	Si, el conjunto de reglas que debe observar toda persona al realizar una actividad concreta a título de profesión, ocupació n o industria en cada cosa como indicador es de las precisas, de la destreza o prudencia , mayorme nte si conlleva a ocasionar	Si, en muchos casos existe indolenci a de quienes causan el daño e incluso no cumplen con el pago de la reparació n civil a favor de las víctimas, por lo que debe iniciarse con una revocator ia de pena para exigir que cumplan con el pago de la
---	--	----	---	---	--	---	---	--	--	---	---	--

											daños e reparació incluso n civil perjuicios fijado en económic sentencia. os y humanos.	
5	Áv ila M all ao po ma Jai me Le an dr o	35	2	1	Si, existe segurid ad bajo el derecho al debido proceso jurisdic cional	Si, establece al tipificar los tipos procesales como son el homicidio culposo y otras conductas	En cuanto, la determina ción es aplicado con las reglas del proceso civil.	A la actualidad no tiene una normativa acorde a la localidad peruana.	Si se determin an la falta del deber de cuidado, entre ligado a los hechos culposos.	Es una de las causales del delito ya que los sujetos tienen una conducta negligent e en su actuación de su rol.	Existen conductas que también se encuentra por falta de experienc ia en alguna actividad.	La gran mayoría de infractore s son indolente s ya que son reacios a cumplir con la reparació n civil fijado, pues los requerimi entos de la última, o por mandato judicial, aún

											persisten en no cumplir.	
6	M erc ed es Jh o ma yr a Gu uta rra M edi na	29	1	1	NO	No, el código no establece específicamente la determinación de responsabilidad en delitos culposos, en la actualidad esa es una tarea que asume el juez y en muchos casos de forma arbitraria.	Esta aplicación depende del juez en la toma de la decisión, puesto que no existe normativa vinculante sobre este tema, en la hipótesis del debe ser los jueces deberían aplicar lo establecido en el código civil	No, ellas aun teniendo en consideración que este código se dio en 1852.	En la cuantificación del daño conforme lo establecido en el código civil, si está considerado como nexos causal de la atribución de responsabilidad.	SI	SI	SI

							respecto de la reparación del daño.						
7	Jesús Cano	43	2	1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
8	Christóbal Eduardo Rodríguez	52	2	3	No, la constitución además de reconocer derechos, esta remite al código penal y código procesal penal,	No, la potestad punitiva del estado se estructura en tres momentos la primera determina de conductas delictivas y que penas le corresponden	No, la reparación civil también es culpable o dolosa, por ello el cp remite al cc para la rc tiene factores de atribución que es poco conocida y mal aplicada en el	No, la realidad peruana en una teoría de reparación civil con las modificaciones, trata de marchar según los avances de la modernidad sobre el tema para su regulació	La	No, la imprudencia en el ámbito civil, es un factor de atribución para la determinación de la rc.	No podría afirmar una respuesta, un estudio estadístico o sería necesario.	Sí, pero además la impericia es factor dentro de los delitos culposos.	No sé, desconozco. no puedo indagar respecto de los sentimientos si son indolentes o no. los operadores jurídicos, indagan y conocen que los responsables de daños y

					den la ley penal	ámbito penal.	n resta mucho de ser clara y menos es aplicada correctamente.					perjuicios derivados de un delito incumplimiento persistente con su responsabilidad de repararlos.
9	Ru bé n En riq ue Fa bia n Hu an uq ue ño	34	2	1	En toda sociedad organizada debe existir seguridad en el marco jurídico por ende la constitución garantiza la	El código penal es una amplia galería de delitos tipificados y clasificados de acuerdo a la acción de la persona al cometer un delito.	El código civil tiene mayor relevancia en la determinación de la reparación civil y establece presupuestos para una mejor determinación de la reparación civil.	Si, las diferentes controversias legales se encuentran prescritas y tipificadas en el código procesal civil y esta es como guía para	La reparación civil y dispone la reparación del daño causado que hubiese acarreado una acción delictuos	Si, la negligencia es una de las causas que mayor incidencia presenta del 100% de procesos en delitos culposos.	La impericia en muchos procesos constituye la principal causa de daños y perjuicios ocasionados por delitos culposos.	La ley se encarga de exigir el pago de la reparación civil sin importar la indolencia de los infractores quienes están obligados a cumplir.

					protección a las víctimas de todo tipo de delito.			atender los procesos civiles.	a pero no tiene como agravante a la imprudencia.			
10	Enrique Medina y Cáceda	50	2	1	Si, nuestra constitución política consagra a la persona humana como fin supremo de la sociedad y respeta y ampara los derechos fundamentales	Si, el código penal es el catálogo de delitos por el cual establece la responsabilidad para ese delito.	Si, el código civil determina claramente las disposiciones para la determinación de la reparación civil apoyada por leyes conexas como la jurisprudencia la dogmática entre otras.	Si, en la mayoría de controversias se tiene normas claras otorgadas por el legislativo .	En algunos casos si, pero después de fijar una pena el mismo determina la reparación civil.	Si, la negligencia es una de las causas que con mayor frecuencia se presenta en los delitos culposos.	La impericia es uno de los presupuestos del delito culposo y está siempre resulta en daños y perjuicios de diversa índole.	Si, no existe conciencia moral para reparar el daño causado en delitos culposos.

					entales de la persona							
11	Castillo Rivera Elmer	55	2	3	Si, la constitución política en el art. 2 define a la persona humana como fin supremo de la sociedad por ende, ya existe seguridad jurídica, sin embargo	Si, el código penal provee la tipicidad de todos los delitos, sin embargo los administradores de justicia toman también guía de la dogmática penal y otras, para demostrar o no la responsabilidad de	Si, el código penal en el art 2 prescribe, que conjuntamente con la pena se determina la reparación civil, y esta corresponde también a civil, tomando en cuenta la constitución del bien y la	No, en la actualidad atiende diversas controversias, esta se basa a copar otros módulos y no nace de la realidad peruana, pero si se basa en costumbres y experiencias de mayor connotación.	No, la imprudencia es tomada en cuenta para la determinación de la pena, mas no así, si el daño no existe, o sea, sin haberá razón de resarcir, aunque haya existido delito.	Si, definimos la culpa como la falta de precisión de un resultado y esta puede ser por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona, por ello esa causa de peligro culposos.	Si, una persona debe observar todas las reglas para realizar una actividad de su profesión u ocupación y sino la cumplen ocasionar daño, incluso perjuicios.	Si, en muchas circunstancias existe voluntad cuando pesa una pena de lo contrario si existe indolencia en muchos casos.

					o en el un indemniza ncpp, el procesado ción de agravia . daños y do es perjuicios tomand . o en cuenta únicam ente cuando se constitu ye un actor civil, limitán dose la particip ación a ser simple mente objeto de prueba.								
12	Ce sar Au gu sto	56	2	3	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	SI	

	Ta fur Fu ent es												
13	M ari ela Gu tié rre z M ara vi	34	1	1	Si la constitu ción no protegi era a las víctima s no habrá segurid ad jurídica en el Perú,	Las normas existentes en el Perú, ya se civil o penal, protegen y cautelan una serie de acciones que atentan contra la persona humana y su dignidad.	El código civil propone la restitució n del bien y el pago	En la actualidad a pesar de verse nuevos delitos o controver sias civiles se atiende en su mayoría a la mayor cantidad de demandas y otros en materia civil lo cual resulta positivo más debemos afirmar	No cualquier daño causado se mide por la gravedad de los mismos	Definitiva mente que si, porque esa es una de las causas principale s de los delitos culposos, por ejemplo, una negligenc ia médica	La impericia muchas veces desemboc a en la comisión de un delito culposo y también en muchas circunsta ncias lleva a causar daños incluso graves que deben ser motivado s en una	El peruano promedio en la actualida d es indolente con su prójimo, tenemos una desatenci ón y más en un poco de formació n moral que nos ponga en el pellejo de una víctima.	

							que sería necesario una actualización de nuestro código procesal.			reparación civil.		
14	Martin Poirras Atencio	49	2	1	El Perú como todos los países democráticos contemplados en su ordenamiento jurídico la protección al ser humano.	El código penal clasifica todas las acciones consideradas como delitos incluyendo al delito culposo.	El código civil determina tres causas para la reparación civil, daño emergente, lucro cesante, daño moral.	Con el avance tecnológico y los avances del nuevo corriente nacieron nuevas responsabilidades contractuales que se plasman y actualizan en nuestro CPC	No, la imprudencia es típica del delito culposo y si existe daño, también reparación civil.	La negligencia es típica del delito culposo siendo esta siempre la más común.	La impericia es típica del delito culposo y en muchos casos causa daños y si no los hubiera no habrá reparación civil.	Existe o no existirá indolencia a una persona que comete un delito culposo tiene la obligación de cumplir con la reparación.
15	Charo	46	1	2	La constitución	Es explícito al tocar y	En el nacimiento del	No, y si en parte porque	Todo proceso desemb	La respuesta se	La impericia es el	Los mecanismos

La ur ea no Ro drí gu ez					contem pla el inicio de la legalida d y la segurid ad jurídica , es la vertient e de todas las normas adyace ntes.	detallar el delito culposo y quienes lo cometan deben encuadrar su acción civil a esta descripció n. e función para tal determina ción.	reconoci miento de la reparació n material o moral el código civil asume una important e función para tal determina ción.	falta contempla r y plasmarse una visión real de los nuevos dilemas y vacíos legales que hoy en día tenemos.	ca en una pena y el pago de la reparació n civil siempre en cuando exista daños y para ello se analiza los gravantes y atenuante s.	encuentra en la interroga nte siendo la negligenc ia uno de los presupues tos del delito culposo, no siendo siempre una causa común.	desconoci miento de una determina da actividad pudiendo esta cruzar daños o dentro de los delitos culposos.	existentes en el marco jurídico tienen carácter de obligatori o cumplimi ento y estas se hacen efectivas a través de apercibim ientos.
16	He rn án Ba lde on Vi lla nu eva	58	2	2	No, no existe segurid ad de la constitu ción no solo para la víctima de delito culposo	No, el código penal no delimita con nitidez las responsab ilidades en delitos culposos, tampoco en los	Reparació n civil queda a criterio del juez por ejemplo "la muerte" aquí el juez tiene que	No, existe circunstan cias sociales o eventos particular es que el código procesal civil no prevé.	SI	SI	SI	No, porque aquellos que tienen que cumplir con el pago o indemniz ación y reparació

					sino tambié n cualqui er delito,	demás delitos	valorar la vida del occiso.					n civil son los padres y/o tutores
17	Gabriela As-tucuri Alarcón	38	1	1	La constitución política prevé la protección de los derechos fundamentales de toda persona, por ende, cautela sus derechos y regula expresamente su	Sí, es expreso la tipicidad o catálogo de delitos que se encuentran en el C.P entre ellos estipula la pena para delitos culposos.	Si, el código civil comprende 3 presupuestos para el cálculo de la reparación civil, los cuales deben ser tomados de forma tal que se fije una reparación civil.	No, hoy en día hay una serie de avances tecnológicos que se deban tomar en cuenta para tratar de adecuar una normativa para nuevas controversias que se pueden producir.	Creo que no, porque la agravante resulta una sumatoria para la pena y no para la reparación civil.	Si, sobre todo en incidentes de accidentes de tránsito se ve la negligencia como principal causa.	Si, las acciones que se valoran dentro de un delito culposo, como son impericia, negligencia, etc., entre otros.	Muchas, por no decir el 90% son muy indolentes, incluso cuando hay tal responsabilidad.

					protección.							
18	Ab del Ed ga rd o Ve ga Hu ara ng a	30	2	1	No, en la constitución política del Perú no se hace referencia de forma específica para víctimas de delitos culposos;	Si, dentro del código penal peruano se establece de forma clara y precisa los elementos objetivos y subjetivos	No, la determinación de la reparación civil se ha vuelto en un debate; donde se evalúan los daños efectuados a los agraviados y en la mayoría de casos y en los delitos culposos el quantum de la reparación civil es mínima;	No, el CPC nace de la adaptación extranjera siendo un marco legal que Perú adopta	La imprudencia es de por sí una agravante en delitos culposos, debido a que la conducta pone en peligro a las personas	Si, dentro de los delitos culposos más comunes la negligencia e imprudencia son las causas más frecuentes de estos delitos	Si, puesto que al no tener conocimiento total de una actividad y realizarlo ya es una acción peligrosa que su resultado podría ser un delito culposo	Así es; puesto que para la fijación de la reparación civil los infractores se excusan en la falta de conocimiento

19	Isabel Trujillo Gamarrá	27	1	1	NO	NO	No Siempre	NO	No Siempre	SI	SI	Si, porque hay varios casos dónde los infractores hacen caso omiso al cumplimiento de estos
20	Noelia Sáez Llaca	30	1	1	En la constitución política del Perú no hay una norma que regula la protección a la víctima ; sin embargo, si	Si, este se encuentra tipificado en el artículo 111 del código penal donde claramente se tipifica la pena en un delito de homicidio culposo y	La aplicación del código civil en cuanto a un delito es de manera supletoria, por otro lado, la reparación civil en el proceso penal tiene una función	No, por cuanto la realidad peruana día a día es cambiante y exigir una normatividad para cada caso concreto no podría ser accesible.	En el caso específico, tratándose de delitos de homicidio o culposo la imprudencia es una agravante para determinar la cuantía	Se podría decir que si, por cuanto el derecho penal la negligencia es el juicio de imputación personal, es decir supone la irreprochabilidad del hecho	Debemos entender que la impericia es una de las formas de culpa, por tanto, siendo el delito culposo definido doctrinariamente como aquellos	Una persona indolente es aquella que no se conmueve, desde mi punto de vista no pienso que exista indolencia de parte del infractor, porque se puede

					protege el derecho a la vida como derecho fundamental.	agravante s.	eminente mente restitutoria del daño,		de pena, pero cuanto a la reparación civil no sería una	la ya en como típico y antijurídico.	delitos producidos por un agente no haber previsto un resultado antijurídico. atendiendo a la respuesta se diría que si.	presentar muchas circunstancias para el incumplimiento del pago de la reparación civil.
21	Erick Palomino Aguirre	38	2	1	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
22	Rosemarie Alreja	46	1	2	Si por cuanto la constitución política	Si establece los elementos del tipo penal	Relativamente por cuanto en el código civil está regulado	Si por cuanto las normas que regulan sirven	En algunos casos es por ejemplo	Si ya que es uno de los elementos del delito culposo	Si por cuanto la impericia es prácticamente la	No ya que de igual forma deberán cumplir con el

nd ro Hu an uc o				del Perú regula los derecho s fundam entales de la persona y dentro de ellos está el derecho a la vida, la salud y otros	todos los elementos de análisis para la reparació n civil pero en los procesos penales está regulado por el artículo 93 del código penal	para seguir el procedimi ento que debe aplicar el juez dentro de la función jurisdicci onal aplicando lo estipulado en el código civil claro que existe algunos vacíos, pero está acorde a la realidad peruana	un homicidi o culposo derivado de un accidente de transito	como la impruden cia entre otros	decisión del autor en los delitos culposos	resarcimi ento así sea por mandato judicial		
23	Ru bé n To ma s	60	2	3	La constitu ción política del Perú,	En este caso en los delitos culposos se establece	Me parece que sí, el código civil ha establecid o está	Yo creo que en su inicio si, lo que ocurre es que las	En realidad, yo considero que la impruden	Si, en la mayoría de los casos lo que se observa	Por supuesto que sí, la impericia es justament	Esto es un tema ya no tan propio de la rama penal,

Ca liz ay a Hu alp a	no contien e disposi ciones específi cas, sino la natural eza de contene r disposi ciones o principi os genéric os que posteri orment e a través de este y otras normas	clarament e en qué casos estamos ante un hecho de negligenci a, ante un hecho de impericia, ante un hecho de temeridad o principi os genéric os que posteri orment e a través de este y otras normas	reconocid o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica, o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica, o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica, o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica,	sociedad s van cambian do y van origen a cambios normativo s o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica, o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica,	cia no es una agravante para la acción de responsa bilidad civil o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica,	en los delitos culposos es una falta de cuidado una falta el deber de cuidado y esto es en buena cuenta la negligenc ia, lo podemos observar o verificar con mayor claridad	e la falta de habilidad es, de destrezas en el desarrollo de alguna actividad o esta responsab ilidad contractua l y establece con mayor rigor cuales son los casos donde se aplica,	sino que tiene que ver ya con la cultura de nuestra sociedad.
--	--	--	--	---	--	---	--	---

N°	Nombres y apellidos	Edad	Sexo	Abogado /juez de paz/juez especializado en lo penal	II. REPARACIÓN CIVIL							
					9	10	11	12	13	14	15	16
1	Jesús García Zamora	57	2	2	En materia penal, considera que el análisis de los daños es general, no se discrimina los daños patrimoniales o extramatrimoniales, menos se analiza cada	La "gravedad de la falta" está asociada a la magnitud del daño ocasionado,	El no es evaluado, puesto que la reparación civil generalmente se guía sobre la magnitud del daño ocasionado.	Considero que los agravantes son necesarios para fijar la fecha, en materia de reparación civil se tiene en cuenta la magnitud del daño, y si en ella carecen de la participación de la víctima o no.	En materia penal, considero que no son adecuados las indemnizaciones fijadas por los jueces	No, debe modificarse en tema de reparación civil, de tal manera el juez penal tenga la obligación de resolver la reparación civil en sede penal de forma adecuada y justa.	Si, puesto que mayormente las víctimas para lograr un justo resarcimiento recurren a los jueces civiles interponiendo la demanda de indemnización por daños y perjuicios, con el	En materia penal, tirándose de delitos culposos, las penas (con agravantes y atenuantes) está señalado claramente en el código penal

					supuesto.						tiempo y gasto que ello ocasiona.	
2	Edgar do Callupe Ricse	49	2	1	La norma es clara y precisa para establecer una reparación de los daños causados los mismos que son apoyados por la dogmática del derecho.	No, aún existen algunos vacíos en la ejecución y cumplimiento para el tratamiento de la gravedad de la falta de los infractores.	Se evalúan los agravantes para la pena y en algunos casos esta repercute en la determinación de la reparación civil.	Como se dijo anteriormente las agravantes y atenuantes repercuten en la pena a veces en la reparación civil.	Si, si se acogen a la dogmática y la norma debería de determinarse adecuada indemnizaciones, pero esta queda sujeta a la determinación del juez.	Sí, porque las normas están prescritas específicamente para cada caso.	Si, se ve en la actualidad innumerables casos donde las víctimas no son resarcidas del daño que sufrieron de forma efectiva.	Sí, todo el proceso sea penal o civil están acorde a la ley las mismas que se encuentran ya prescritas y reconocidas imperativamente.

3	Roy Efraín Chagua Linare s	50	2	1	En la práctica puede vincularse que no, pero de igual manera se detallan esfuerzos por realizar lo correcto y adecuadamente.	No, existe en la práctica, por cuanto al considerar un delito culposo,	No, ya que en la práctica se puede señalar que los agravantes no son considerados tanto; como si lo hacen los atenuantes.	Si, ya que como precisé en la pregunta anterior, se puede denotar en la práctica un mayor criterio respecto a los atenuantes para determinar la reparación civil.	No, ya porque se puede observar en la mayoría de casos que las indemnizaciones a las víctimas, no son proporcionales respecto al daño sufrido a consecuencia del delito.	No, ya que en muchas ocasiones, el cuerpo legal determino por el congreso, no se ajusta adecuadamente a la realidad.	Si, y esto se puede afirmar y corroborar más en los delitos que afectan a la vida o a la salud de la víctima, ya que muchos de estas personas llegan a ser el sustento económico de su familia.	No, en su integridad, por cuanto siempre se busca o se accede a los beneficios que otorgan las normas penales
---	----------------------------	----	---	---	--	--	---	---	--	--	---	---

4	Bertha Hermelinda Quijada Ricaldi	44	1	1	Si, en muchos casos se observa que los jueces, si utilizan debida mente los presupuestos que constituyen analizar dentro del resarcimiento de los daños,	No, en la actualidad de acuerdo a los resultados que se tiene, política .	No, los jueces en la gran mayoría evalúan las agravantes para determinar la pena, mas no así la determinación de la reparación civil, ya que esta se da en la medida del daño causado y de la sociedad del	No, las atenuantes siempre son considerados para la determinación de la pena más no	se puede decir en algunos casos, puesto que se trata de resarcir en lo más que se pueda el daño o el perjuicio que causa,	No, a razón de los legisladores, ya sea por desconocimiento o falta de experiencia expresada del tema legal no son muchas veces las más adecuadas las leyes para la determinación de la reparación civil.	Si, se debe tener presente muchas veces al daño causado no solo es material o moral, por ende, debe investigarse legal y jurídica mente los mecanismos que permiten de las víctimas la misma que debe ser efectiva	Si, todas las penas tipificadas están debidamente establecidas en el código penal ya que de no ser así estas serían ilegales y crearían un abuso si se quiere decir de poder por parte de los administradores de justicia del Perú.
---	--	----	---	---	--	---	--	---	---	---	--	---

						actor civil.					al momento de su cumplim iento.	
5	Avila Malla opom a Jaime Leand ro	35	2	1	Si, ya que de la mano de los presupu estos que exige el código procesa l civil, con la norma que prescrib e sobre la reparaci ón civil a los agravia dos	No, porque si bien los delitos de comisió n culposo se ven en un mismo juzgado , no hay un juzgado especial izado.	Solo algunos magistr ados se toman el tiempo para realizar la determi nación de reparaci ón civil.	Lo único que va a evaluar es el daño para cuantific ar el monto y repara el daño causal.	En algunos no es adecuado , ya que algunos acudimo s por falta de orientaci ón.	No, debería referirse la legislaci ón y cuantific ar la reparació n civil a falla de la víctima.	Se debería priorizar al cumplim iento del pago de la reparació n civil para la víctima ya que sin ella la víctima queda en desampa ro.	Si, solo se ciñen a la normativ idad vigente o en su defecto es la más favorabl e al infractor .

					solo tienen que acredita r el daño, cuantifi can el daño.							
6	Mercedes Jhoma yra Gutarr a Medin a	29	1	1	NO	NO	Este es un tema que debe ser analiza do caso por caso, pero la mayorí a de sentenc ias no cuentan con un análisis a profund idad respect	No	No, no refleja la realidad del daño.	No	Si	Esta es una respuest a que debe ser analizad a caso por caso.

					o de la reparaci ón civil.							
7	Jesús Cano	43	2	1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
8	Cristóbal Eduardo Rodríguez	52	2	3	No creo, conozco que no, puesto que existen diversos tipos de daños, es necesario conocer los indicadores o criterios para cada uno de ellos.	Si se refiere a las faltas de contenido penal, o que no. este tema esta deficientemente regulado y es poco conocido.	Como manifiesto, RC tiene factores de atribución, pero también indicadores para determinar la magnitud del daño y el tipo de daño, en este ámbito también hay	Esta pregunta tendría que responderla los abogados defensor es.	No, considero que la RC que engloba la indemnización, debería ser regulada para ser reclamada en el proceso civil.	No, como tengo claro el régimen jurídico de la RC es deficiente.	Sí, es una manifestación de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva.	Esta pregunta debería responder los abogados defensor es, pero se pretende maximizar ese apego a la ley.

							indicadores de atribución de la agravante del daño.					
9	Rubén Enrique Fabian Huanqueño	34	2	1	Sí, los jueces apoyan en diferentes criterios dogmáticos legales entre otros cuya resultante es el adecuado.	Sí, la ley contempla la recuperación y un debido tratamiento de infractores para reiniciarlos a nuestra sociedad.	Tienen concordancia las agravantes tanto para la determinación de la pena como la determinación de la reparación civil.	Como en la pregunta las atenuantes es también concordan con la reparación civil y la pena.	Si, de acuerdo a la pena y gravedad del daño causado los jueces fundamentan la pena y la reparación civil bajo el principio de la razonabilidad.	Si, el congreso emite normas hasta por demás por ende son suficientes las normas existentes.	Debe analizar la situación final de la víctima s fin de que el infractor pueda resarcir un 100% al daño causado.	Si, los jueces actúan ante la legalidad .

10	Enrique Minaya Cáceda	50	2	1	Siempre debe ser así comenzo desde la perspectiva legal y moral. los jueces deben estar apegados a la ley entonces la respuesta es sí.	No, nunca será cubierto al 100% el daño causado por ello agravia do resulta más mal tratado.	Si, como lo señalamos anteriormente esto debe ser de acuerdo a ley. resulta más mal tratado.	Si, las atenuantes son observados tanto como para la reparación civil.	Si, los jueces deben valorar el daño causado y a medida de ello la reparación civil.	Sí, es más normas y leyes que no se ponen en práctica.	Obviamente, porque muchas veces hay víctimas que quedan desamparadas.	si, Si es que no fuera así serían ilegales.
11	Castillo Rivera Elmer	55	2	3	Si, los jueces utilizan los presupuestos para el resarcimiento	No, los resultados nos dan a conocer ,	Los agravantes son evaluados a fin de resultar una condena	Como atenuante y/o agravante, si estas han producido daño o perjuicio	Si, el juez determina una adecuada y razonable reparación	Si son eficaces en contemplar y plasmar los mecanismos para	Si, se debe tratar de reparar en el mayor porcentaje ya sea física o	Si, estas decisiones están plasmadas dentro del marco de la ley penal y

					de daños como daño emerge nte, lucro cesante, daño moral, pero siempre queda a disponi bilidad del juez.	a razonab le a discreci ón y decisió n de los jueces la reparaci ón civil contem pla el resarci miento del daño o perjuici o causado	se determin an la reparació n civil, presenta n daño.	n civil como inmediac ión de los daños y perjuicio s causados , apoyados por la ley y dogmátic a penal	la reparació n o el pago de lo mismo.	moral a constituc ional. las víctimas ya que existe indolenci a en algunos casos por los infractor es		
12	Cesar Augusto Tafur Fuentes	56	2	3	No resultan adecua dos	No hay adecua do tratami ento	No	No	No, porque no se hace análisis sistemati zado de la norma penal con	Son insuficie ntes	Si a fin de evitar que las víctimas se vean obligada s a iniciar la acción civil	Si

									la norma civil.	correspo ndiente.		
13	Marie la Gutiér rez Marav i	34	1	1	Solo con nombra r al código civil y penal vemos que si existe criterio s contem plados en la ley para conden ar un delito razonab lemente de acuerdo a los sucesos acontec ido.	En normas sí, pero en accione s no, a un conden ado por delito culposo se le impone penas a fin de que sea rehabili tado pero la rehabili tación no es efectiva es muchos casos.	Las agravan tes no siempre resultan una constan te para determi nar un mayor o menor monto de reparaci ón civil, son cosas distinta s.	Los atenuant es también son cosas distintas no se puede calcular una atenuant e en la reparació n civil.	Sí, siempre son las más adecuada s, aunque en muchas ocasione s estas no perezcan así.	Sí, pero estas se podrían mejorar no solo en el momento de la reparació n civil sino también en una efectivid ad para su ejecució n.	En este punto se debe imponer nuevas reglas para hacer efectivos o legislar leyes mucho más efectivas en su ejecució n.	No hay otra norma que nos guíe en la imposici ón de penas más que el código penal por ende deber ser así.

14	Martín Porras Atencio	49	2	1	En algunos casos se ha demostrado que los jueces no actúan a cabalidad, pero los criterios legales son los adecuados.	La norma determina mecánicamente, pero en el campo de la acción, está a veces no se cumple.	El juez está obligado en su formación jurídica en actuar razonablemente ante una agravante que pueda cambiar el grado de la pena.	El juez debe evaluar atenuantes para la determinación de la pena y si fuera el caso de la reparación civil también.	Si, estas determinaciones por parte del juez deben reparar al máximo el daño ocasionado a una víctima.	Hay muchas normas sobre normas para casos especiales y específicos.	Los infractores desde el inicio del proceso se allanan a cargar con toda la responsabilidad de la víctima siempre en cuando así lo establezca el juez.	El código penal es el camino o la vía del actuar de un juez.
15	Charo Laureano Rodríguez	46	1	2	Los jueces ciñen su actuar al marco jurídico existente	La norma contempla la reparación y debido tratamiento de	Los jueces siempre deben actuar bajo el principio de legalidad	El criterio del juez de garantías es garantizar el análisis	Como lo menciono los jueces deben ceñir su accionar a la	El congreso es responsable de surtir leyes ante el vacío	El marco jurídico garantiza un verdadero resarcimiento a las víctimas	Un juez administra justicia y condena acciones directivas basadas únicamente

					e, por tanto, debe ser el adecuado.	los infractores de todo tipo de delitos.	d y la razonabilidad para determinar una pena y si fuera el caso una reparación civil.	de agravantes y atenuantes ante la acción de un delito.	legalidad y actuar ante los principios del debido proceso.	legal por ende si.	la cual debe efectuarse con los mecanismos existentes.	nte en el código penal.
16	Hernán Baldeon Villanueva	58	2	2	No cada juez determina de acuerdo a su criterio.	No	No	Si evalúan, pero no existe reglas claras	No, porque no existe uniformidad de opiniones o criterios.	no	Sí, es decir por parte de los padres o tutores	A veces no
17	Gabriela Astucuri Alarcón	38	1	1	Respetando los principios del derecho, ellos deben actuar con mucha	En parte, pero falta mucho para un verdadero tratamiento de	La responsabilidad es importante para determinar una verdadera	Como lo señalado anteriormente, los agravantes y atenuantes no determinan	Deben de ser así, porque el derecho cautela que los daños causados pueden ser justos	Si, el congreso emite leyes cuando se presentan cavíos legales, a fin de	Muchas veces las víctimas no son atendidas o resarcidas como de ser, incluso	El código penal, establece un rango que se rige por la gravedad de los

					responsabilidad porque de lo contrario o la persona contraria sin protección.	la gravedad de la falta de los infractores.	reparación civil, de lo contrario no se repara el daño causado.	an en la reparación civil, al mismo que se fija por la gravedad del daño causado.	en modo razonable.	cautelados derechos de todos.	hay pérdidas humanas que quedan desvalidas los hijos o familiares de este.	hechos y daños causados y esta es diseminado por los jueces.
18	Abdel Edgar Vega Huaringa	30	2	1	No, el criterio de los jueces en estos últimos años se ha venido unificando;	No, lo que en la norma peruana hace falta es el tratamiento legal en las faltas;	Si, por lo general se tiene una evaluación razonable en cuanto a los agravantes de los delitos culposos; pero, en ocasion	No, debido a que los atenuantes se aplican para la sanción penal; más para el civil; teniendo esto una valoración real de los daños y	No, por lo general las reparaciones civiles en la parte central del país vienen ser desproporcionales a los daños;	No, lo que en el congreso se viene realizando es pues una atrocidad y atentado contra las normas	Claro que sí; los agraviados por lo general no pueden encontrar justicia con referencia a la reparación civil	Si, definitivamente en los delitos culposos las penas son menores y por lo general resultan en sanciones;

							es no se aplica con buen criterio la fijación para determinar el monto de la reparación civil.	perjuicio que se han ocasionado.						
19	Isabel Trujillo Gamarra	27	1	1	NO	NO	No siempre	No siempre	No la gran mayoría son mínimas	NO	SI	SI		
20	Noelia Saez Llacza	30	1	1	Si es adecuado o no la perspectiva cambia de una persona a otra, por	Entiéndase como infractor en el derecho penal a un menor de edad	En cuanto a la reparación civil la evaluación de los jueces en el	El derecho de defensa es aquel que tiene todo justiciable.	Si son adecuados o no, es relativo, porque para mí puede ser adecuado, pero para otras	No son suficientes, ahora respecto de la eficacia se verá en cuanto a la aplicación	Claro que nunca será mucho o para el resarcimiento de	Si.		

					cuando para un imputado		derecho penal no siempre está basada en el parámetro de las agravantes		personas no. pero definitivamente una vida humana nunca será cuantificado económicamente.	n de la norma por un juzgador.	las víctimas.			
21	Erick Palomino Aguirre	38	2	1	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	
22	Rosemarie Alejandro Huánuco	46	1	2	Si el juez debe verificar los elementos de la indemnización y buscar la reparación	Si está regulado en la norma	Si pues como ya se dijo que se busca es indemnizar al agraviado por los daños y	Hay atenuantes para la determinación de la pena, pero para la fijación de la reparación, lo que se daría	Si pero debe considerarse que en algunos casos no existe proporción como ejemplo se fija	Relativa mente teniendo en cuenta que no existe parámetros para fijar un monto de reparación en cada proceso	Si en cierta medida, pero debe considerarse que no todo delito va acompañado de una	Si por cuanto se impone la sanción conforme al tipo penal cometido		

					ón por los daños y perjuicios ocasionados	perjuicios		una indemnización para los casos que conlleven la muerte de la persona	además que existe una cierta confusión	indemnización		
23	Rubén Tomás Caliza ya Hualpa	60	2	3	Por supuesto que sí, para empezar los magistrados interpretan la ley tiene lo que se denomina la facultad discrecional	Entonces creo que hay un adecuado tratamiento en este caso a las faltas de los infractores.	Vuelvo a decir, los criterios están establecidos en el código civil y en su doctrina hay inclusive casaciones que establecen los criterios que	El magistro está en la obligación de evaluar todas las circunstancias que se atenuan o agravan que guarden relación con la determinación de	Si, lo que pasa es que juez penal va a atender a los medios de prueba que se ofrecen en el proceso de indemnización	Yo creo que, en el Perú, todo está regulado,	Yo creo que aquí importan te que para empezar nuestro código penal civil si lo establece , pero me parece que la autoridad policial no están instruida	De primera intención si, por el principio de legalidad

deben	la
considerarse	reparación civil

Anexo 7

Consentimiento informado

Mediante el presente documento, se le solicita su autorización para participar en el Proyecto de investigación titulado “La reparación civil en los delitos de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito del Modulo Penal de la Provincia de Junín de la Corte Superior Justicia de Junín.”, conducido por el investigador Casachagua Gamarra, David Walter, perteneciente a la Universidad Peruana los Andes.

Dicho Proyecto tiene por objetivo principal establecer la manera en la que la comisión de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito del Modulo Penal de la Provincia de Junín de la Corte Superior Justicia de Junín. En función de lo anterior es pertinente su participación en la investigación, por lo que, mediante la presente, se le solicita su consentimiento informado.

Al colaborar usted con esta investigación, facilitara el acceso de la información que se le solicite.

Los alcances y resultados esperados de esta investigación son de libre conocimiento, por lo que los beneficios que usted podrá obtener de su participación en la investigación son muy relevantes para su institución. Además, su participación en este estudio no implica ningún riesgo de daño físico ni psicológico para usted, y se tomarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar la salud e integridad física y psíquica de quienes participen del estudio. El investigador se hará cargo de todos los gastos por lo que su participación no generara ningún costo para usted, y los beneficios que se obtenga no tendrán ningún precio.

.....
Nombre:

Fecha:

Anexo 8

Fotos de la aplicación del instrumento.

Aplicación del instrumento a Juez Hernán Mavito Villanueva



Aplicación del instrumento a Abog. Rubén Enrique Fabian Huanuqueño



Aplicación del instrumento a Abog. Luis Minaya Caceda



Aplicación del instrumento a Abog. Chagua Linares Roy Efraín



Aplicación del instrumento a Abog. Bertha Quijada Ricaldi



Anexo 9

Consideraciones éticas

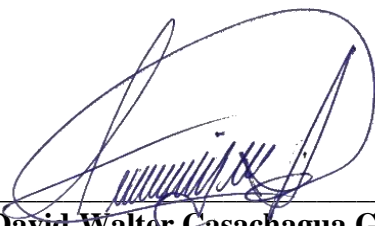
Para el desarrollo de la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, el tesista se somete a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Anexo 10**Declaración de confidencialidad**

Yo Bach. David Walter Casachagua Gamarra, identificado con DNI 10162700 egresado de la **Escuela Profesional de Derecho**, desarrollé la investigación titulada, La reparación civil en los delitos de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito del módulo penal de la provincia de Junín de la corte superior justicia de Junín., en este contexto declaro bajo juramento que los datos que se generen como producto de la investigación, así como de la identidad de los participantes serán preservados y serán usados únicamente con fines de investigación basados en los artículos 6 y 7 del reglamento de comité de ética de investigación y en los artículos 4 y 5 del código de ética para la investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes, salvo con autorización expresa y documentada de alguno de ellos. Además, según el artículo Art. 28°. Normas de comportamiento ético de quienes investigan deben garantizar la confidencialidad y anonimato de las personas involucradas en la investigación, excepto cuando se acuerde lo contrario.



Bach. David Walter Casachagua Gamarra
DNI 10162700

